LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0369-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA - CAJABAMBA

CONDEBAMBA-CAJABAMBA-CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE OGOSGÓN PAUCAMONTE, CONDEBAMBA, CAJABAMBA"

PERÍODO

PERÍODO:12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

CAJAMARCA - PERÚ

20 DE MAYO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0102022203690 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-0369-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE OGOSGÓN PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia del Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ EL MAYOR MONTO, AUNADO A ELLO, SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN QUE EL POSTOR GANADOR CUMPLA CON LA PRESENTACIÓN DE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, HECHOS QUE HAN PERMITIDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO EN LA CONTRATACIÓN.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V. CONCLUSIÓN	59
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. APÉNDICES	60

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-0369-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE OGOSGÓN PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Condebamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 093-2022-OCI/0369 de 31 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca" (Adjudicación Simplificada-DU102-2021-SM-6-2021-MDC/CS-1), y el perfeccionamiento del contrato, se realizaron de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca" (Adjudicación Simplificada-DU102-2021-SM-6-2021-MDC/CS-1), en la que, el Comité de Selección, no admitió a 7 postores, bajo el criterio de que, de acuerdo a las fichas RUC, éstos no se dedicarían al "Rubro" entendiéndose éste como la actividad económica objeto de la convocatoria, sin embargo, en el "Capítulo II Del Procedimiento de Selección" en el numeral *"2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria"* de las Bases Integradas, no se precisa que el postor tenga que cumplir con dicho requisito para ser admitido., asimismo, de las dos ofertas que pasaron a evaluación, se descartó la oferta de **"CHC INGENIEROS S.A"**, bajo el supuesto que la relación entre el precio ofertado y el valor referencial presentó un error en el "reajuste aritmético", no obstante, de la revisión de la oferta que obtuvo la Buena Pro (**CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE**) también existiría una diferencia respecto al precio ofertado con el valor referencial, en tal sentido, se advierte un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (único factor de evaluación) de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

parte de los integrantes del Comité Selección, sin la existencia de una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

Aunado a ello, en la fase de ejecución contractual (perfeccionamiento del contrato) el Jefe de División de Logística de la Municipalidad Distrital de Condebamba, permitió que el Contratista suscriba el contrato de ejecución de obra con la Entidad, pese a que éste no presentó, ni acreditó la totalidad de los requisitos descritos en las Bases Integradas del proceso para el perfeccionamiento del contrato.

Alcance

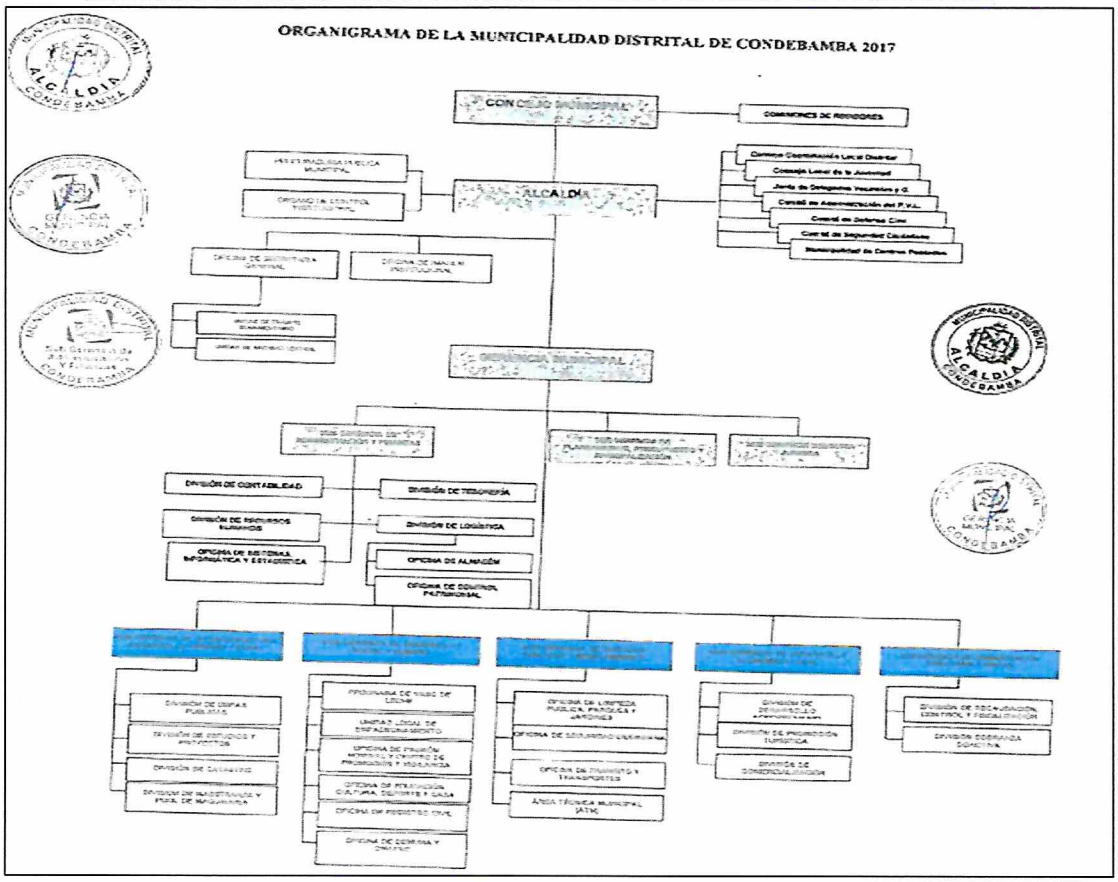
El servicio de control específico comprende el período de 12 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Condebamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Condebamba

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) 2021, aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010 – 2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ EL MAYOR MONTO, AUNADO A ELLO, SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN QUE EL POSTOR GANADOR CUMPLA CON LA PRESENTACIÓN DE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, HECHOS QUE HAN PERMITIDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO EN LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y análisis a la documentación correspondiente al proceso de contratación para la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca"**, con Código Único de Inversiones CUI N°2327564 (Adjudicación Simplificada-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1) de la Municipalidad Distrital de Condebamba, en adelante **"Entidad"**, en el periodo 12 de noviembre al 23 de diciembre de 2021, se determinó que, el Comité de Selección, consideró para la admisibilidad de ofertas, un requisito (Rubro[1] registrado en SUNAT) que no se encontraba establecido como tal en las Bases Integradas ni en los Términos de referencia, así como, en la evaluación de factores de evaluación (precio), se descalificó a un postor cuya oferta económica se encontraba dentro del margen legal establecido en la normativa de contrataciones, actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que la Entidad, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra.

Aunado a ello, el jefe de División de Logística de la Entidad, permitió la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, pese a que la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, no acreditaba la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, lo cual no fue advertido, inobservando los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado para observar y subsanar oportunamente; privando a la Entidad de contratar con un postor en mejores condiciones en cuanto a calidad y precio.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Entiéndase como el sector de la actividad económica que comprende a las empresas que actúan en una misma área, lo que permite que existan diversos tipos de rubros, tales como: rubro textil, turístico, construcción, alimenticio, etc.

1. Antecedentes

El 29 de octubre de 2021, mediante Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIÓN ORIENTADO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO" **(Apéndice n.° 4)**, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público a favor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural, en el "Anexo n.° 5" se consideró a la Municipalidad Distrital de Condebamba para financiar la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", en adelante la "Obra" por un monto de S/ 4 568 600, asimismo, se enfatizó el empleo del procedimiento especial de selección para la realización de las contrataciones.

En tal sentido, con informe n.° 0294-2021-MDC/SIGIDUR/LAST de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** el señor Luis Alberto Salinas Tamayo[2], sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Carlos Arturo Llano Torres[3], Titular de la Entidad, el requerimiento para la incorporación de recursos financieros adjuntando el presupuesto de la obra, para lo cual, con informe n.°308-2021-MDC/SGPPR de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, sub gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, remitió la incorporación presupuestaria.

Seguidamente, con informe n.° 116-2021-MDC/GM de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Juan Carlos Díaz Díaz, gerente Municipal, hizo llegar la certificación presupuestaria y constancia de previsión presupuestal al señor Carlos Francisco Vargas Rojas[4], Jefe de División de Logística, para el inicio del procedimiento de contratación.

Así, el 8 de noviembre de 2021, el jefe de la División de Logística, cursó el informe n.° 1368-2021-MDC/DL **(Apéndice n.° 8)**, solicitando la aprobación de la "Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2021", considerando el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra mediante una Adjudicación Simplificada Especial, por un valor referencial de S/ 4 351 048.00, en tal sentido, dicha modificación se aprobó con Resolución de Gerencia n.° 111-2021-MDC/GM **(Apéndice n.° 8)** de la misma fecha.

Posteriormente, con informe técnico n.° 477-2021-MDC/SGIDUR/LAST de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Luis Alberto Salinas Tamayo, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente para el proceso de selección, adjuntando los Términos de Referencia[5] **(Apéndice n.° 9)** y la Resolución de Alcaldía n.° 115-2021-MDC/A de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, con la cual aprobaron la actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra, por un presupuesto total de S/ 4 607 759.94, a precios de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 260-2019-MDC/A de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, en donde resuelve *"**DESIGNAR** como **Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** (...) a partir del 01 de agosto del 2019 (...)"*; asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, resuelve *"**RATIFICAR** a partir del 03 de enero del 2022 (...) en el cargo de **SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL**"*.

3 Declarado con Resolución N.° 0123 -2019-JNE de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)** como alcalde electo para el periodo 2019-2022.

4 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 261-2019-MDC/A de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, en donde resuelve *"**DESIGNAR** como **Jefe de la División de Logística** (...) a partir del 01 de agosto del 2019 (...)"*; asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 010-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, resuelve *"**RATIFICAR** a partir del 03 de enero del 2022 (...) en el cargo de **JEFE DE LA DIVISIÓN DE LOGÍSTICA**"*.

5 Cabe precisar que, en dicho informe se observa la emisión de dos (2) documentos denominados como Términos de Referencia, siendo que el primero tiene el visto del área en 23 folios mientras que el segundo tiene la firma del Señor Luis Alberto Salinas Tamayo, Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en 22 folios, siendo este último los Términos de Referencia considerado en las Bases integradas de acuerdo al CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, numeral 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO TÉRMINOS DE REFERENCIA, los que serán materia de evaluación por la Comisión de Control.

noviembre de 2021, para ser ejecutada por contrata a precios unitarios en un plazo de 180 días calendario, conforme lo siguiente:

CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	**COSTO DIRECTO**	**3 206 372.95**
2	GASTOS GENERALES (10%)	320 637.30
3	UTILIDAD (5%)	160 318.65
4	**SUB TOTAL**	**3 687 328.90**
5	IGV(18%)	663 719.20
6	**VALOR REFERENCIAL**	**4 351 048.10**
7	SUPERVISIÓN (4%)	217 552.41
8	EXPEDIENTE TÉCNICO	39 159.43
9	**TOTAL PRESUPUESTO**	**4 607 759.94**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 115-2021-MDC/A de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En consecuencia, con Resolución de Gerencia n.° 113-2021-MDC/GM de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

Asimismo, con Resolución de Gerencia n.° 114-2021-MDC/GM de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se designó al Comité de Selección, conformado por Jhonatan Eduardo Chávez Cilloniz, como presidente titular, Luis Alberto Salinas Tamayo y Carlos Francisco Vargas Rojas como miembros titulares.

Ahora bien, con Resolución de Gerencia n.° 117-2021-MDC/GM de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 para la Ejecución de la obra, en base a la carta n.° 013-2021/CS-A.S.E. de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** remitida por Jhonatan Eduardo Chávez Cilloniz, presidente titular del comité de selección.

Cabe precisar que, con informe n.° 1487-2021-MDC/DL de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Carlos Francisco Vargas Rojas, jefe de la División de Logística, solicitó la recomposición del Comité de Selección conforme a la siguiente propuesta: Luis Alberto Salinas Tamayo, como presidente titular y los señores Carlos Francisco Vargas Rojas y Anghi Thais Chacón Gonzales[6], como miembros titulares, en adelante el "Comité de Selección", en tal sentido, se aprobó con la Resolución de Gerencia n.° 121-2021-MDC/GM **(Apéndice n.° 14)** de la misma fecha.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo al portal del SEACE, se observa que, la Entidad publicó las etapas para la Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 316-2019-MDC/A de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en donde resuelve *"**DESIGNAR** como **Sub gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente** (...) a partir del 05 de noviembre del 2019 (...)"*; asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, resuelve *"**RATIFICAR** a partir del 03 de enero del 2022 (...) en el cargo de **SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**"*.

2. Acciones de control efectuadas por la comisión de control

2.1. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

De acuerdo al portal del SEACE[7], se observa que, la Entidad publicó las etapas para la Adjudicación Simplificada Especial AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, según el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/11/2021	12/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	13/11/2021 00:01	28/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electronica)	13/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electronica)	24/11/2021	24/11/2021
Integración de las Bases **Oficina de la División Logística**	24/11/2021	24/11/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	29/11/2021 00:01	29/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **Oficina de la División Logística**	30/11/2021	06/12/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **Oficina de la División Logística**	06/12/2021 16:30	06/12/2021

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Cabe precisar que, el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021, señala: *"(...) Los Gobiernos Locales a cargo de los proyectos señalados en el Anexo N° 05 "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección" del presente Decreto de Urgencia, convocan los procedimientos de selección respectivos en un plazo máximo de catorce (14) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma(...)"*, en tanto, el citado procedimiento se convocó dentro del plazo estipulado.

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[8], establece las etapas y plazos para convocar una "Adjudicación Simplificada", evidenciándose que, la Entidad convocó dentro de los plazos estipulados en la normativa aplicable, conforme a lo siguiente:

> *"**CAPÍTULO IV ADJUDICACION SIMPLIFICADA***
> *(...)*
> ***Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada***
> *La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:*
> *a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días.*

7 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

8 Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 162-2021-EF

b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución consultas y observaciones e integración de las bases. (...)"

Así también, se observa que la etapa de calificación y evaluación de propuestas se ejecutó desde el 30 de noviembre de 2021 al 6 de diciembre de 2021, es decir; el Comité de Selección se tomó un total de 5 días hábiles para dicha etapa, que, conforme a lo registrado en el SEACE, se dio por recarga de trabajo, como se muestra:

IMAGEN N° 3
ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	2021-11-12 17:10:00.0	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	2021-11-12 17:10:00.0	Registro de Presupuesto	
3	Postergación	2021-11-18 14:28:04.0	Postergación por recomposición de comité en el marco del Artículo 44.8 del RCE	
4	Postergación	2021-11-19 20:08:48.0	POR RECOMPONER COMITE DE SELECCIO SE POSTERGA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.	
5	Postergación	2021-11-22 20:59:05.0	Por la complejidad de las observaciones y consultas se posterga por un día el proceso.	
6	Postergación	2021-11-23 22:38:13.0	DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES, EL COMITE DE SELECCION DECIDE POSTERGAR POR UN DIA LA ABSOLUCION E INTEGRACION DE BASES.	
7	Integracion de bases	2021-11-24 17:16:17.0	Integración de Bases	
8	Postergación	2021-11-30 22:58:40.0	Por recarga de trabajo se posterga por un día.	
9	Postergación	2021-12-01 21:30:33.0	debido a la recarga laboral y por la cantidad de propuestas, el comité de selección decide postergar la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.	
10	Postergación	2021-12-02 23:11:35.0	SE POSTERGA POR LA RECARGA LABORAL QUE TIENE EL COMITE DE SELECCION Y POR LA CANTIDAD DE OFERTAS	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

No obstante, la notificación y publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE se efectuó el 10 de diciembre de 2021, es decir 3 días después del otorgamiento (7 de diciembre de 2021), no siendo concordante con el "*Articulo n.° 63 Notificación del otorgamiento de la buena pro*" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "*El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.*".

Conforme a lo descrito, se verificó que, del 6 al 7 de diciembre de 2021, el Comité de Selección a través del *"Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1"* **(Apéndice n.° 16)**, admitió, evaluó y calificó la propuesta del "Consorcio Ejecutor Agua Potable[9]" en adelante "Contratista" señalando que, se otorga por unanimidad la BUENA PRO al mencionado postor para la ejecución de la obra, cuya propuesta cumplía con las requisitos establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1, de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, por un monto ofertado de S/ 4 309 475.94 es decir, al 99.045 % del valor referencial (S/ 4 351 048.10), obteniendo un puntaje total de 100 puntos, tal como se muestra:

9 Conformado por Corporación SMG S.A.C con RUC n.° 20570569679 con porcentaje de participación de 10% y LENUS SAC con RUC N° 20477366172 con porcentaje de participación de 90%, representado por Yolvi Sain Rivera Guevara.

IMAGEN N° 4
REPORTE DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

SE@CE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

Nomenclatura : AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE OGOSGON PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N°2327564

Nro. Ítem : 1 | Cantidad Solicitada : 1.0 | Valor Referencial : S/ 4,351,046.10 | Resultado : Adjudicado
Descripción del : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE OGOSGON PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE | Unidad de Medida : Servicio | Cantidad Desierta : 0.0

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20570569679-consorcio ejecutor agua potable	20477366172-LENUS S.A.C. 20570569679-CORPORACION SMG S.A.C.	1.0	4309475.94

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

2.1.1. *De la admisibilidad de ofertas del procedimiento de selección*

Del *"Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1"* **(Apéndice n.° 16)**, elaborada y suscrita del 6 al 7 de diciembre de 2021, por los miembros del Comité de Selección, se evidencia que no fueron admitidas nueve (9) ofertas, bajo los siguientes supuestos:

"(…)
3. ADMISIÓN / VALIDEZ DE LA OFERTA
El comité manifiesta que con fecha 06 de diciembre del 2021 el Comité procede a la verificación de los documentos presentados (Documentos Requeridos) para la admisión / validez de las ofertas respectivas de los participantes para la ***AS-DU102 2021-SM-6-2021- MDC/CS-1 cuyo objeto es la EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE OGOSGON PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N°2327564.***
(…)
OBSERVACIONES AL ACTO:

CONSORCIO MELA :	*- La empresa VITON CONTRATISTAS GENERALES SAC,* ***y la empresa*** *JVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION* ***NO SE DEDICAN AL RUBRO, SEGÚN FICHA RUC DE SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.***
CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COMUDEIN SAC	*DIRECCION INEXACTA ANEXO 01 Y FICHA RUC, por lo tanto,* ***NO CUMPLE***
V & A BUILDING SAC:	*La empresa* ***V & A BUILDING SAC NO SE DEDICA AL RUBRO, SEGÚN FICHA RUC DE SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.***
CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L.	*La empresa* ***CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L. NO SE DEDICA AL RUBRO, SEGÚN FICHA RUC DE***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
CHC INGENIEROS S.A	*CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD*
CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN	*La empresa* ***EAS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC,*** *integrante del* ***CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN NO SE DEDICA AL RUBRO, SEGÚN FICHA RUC DE SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO***
CONSORCIO LIBERTAD	*Las empresas AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES y EMCOVELMA SAC, integrantes del* ***CONSORCIO LIBERTAD NO SE DEDICA AL RUBRO, SEGÚN FICHA RUC DE SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.***
CONSORCIO ROMA	*Las empresas CSBCONSULTIN SOCIEDAD ANONIMA y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC, integrantes del* ***CONSORCIO ROMA NO SE DEDICA AL RUBRO, SEGÚN FICHA RUC DE SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.***
R.E.M. INGENIEROS S.R.L	*En el Folio 34 de su oferta, contenido del documento indica otro número de procedimiento y a otra Municipalidad que no corresponde.*
CONSORCIO FLORIDA	*La empresa INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del* ***CONSORCIO FLORIDA NO SE DEDICA AL RUBRO, SEGÚN FICHA RUC DE SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.***
CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE	*CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD*

RESULTADOS DE ADMISION
De la verificación de documentación obligatoria, se desprende los siguientes resultados:

CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COMUDEIN SAC,	*NO ADMITIDA*
CONSORCIO MELA :	*NO ADMITIDA*
V & A BUILDING SAC:	*NO ADMITIDA*
CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L.	*NO ADMITIDA*
CHC INGENIEROS S.A	***ADMITIDA***
CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN	*NO ADMITIDA*
CONSORCIO LIBERTAD	*NO ADMITIDA*
CONSORCIO ROMA	*NO ADMITIDA*
R.E.M. INGENIEROS S.R.L	*NO ADMITIDA*
CONSORCIO FLORIDA	*NO ADMITIDA*
CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE	***ADMITIDA***

(…)" (sic)

Como se aprecia, nueve (09) de las ofertas presentadas no fueron admitidas por el Comité de Selección, debido a que, de acuerdo al acta de evaluación, siete (07) de ellas no se dedican al "rubro" - entendiéndose a éste como la actividad económica objeto de la convocatoria - sustentando su posición en lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**Artículo 11. Actualización de información en el RNP***
11.1 Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.
11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.
(...)"

Al respecto, se advierte que, la posición del Comité de Selección no guarda relación con la documentación obligatoria exigida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "Bases Integradas", puesto que, en el "Capítulo II Del Procedimiento de Selección" en el numeral *"2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria"* como "**Documentos para la admisión de la oferta**", no se precisa que para la admisión de las ofertas, el postor tenga que cumplir con un determinado "Rubro" o actividad económica especifica en la Ficha RUC de la SUNAT, por lo tanto, dicho requisito no era obligatorio para la admisibilidad, más aún, si en el mismo numeral se establecía ***no incorporar ni exigir la presentación de documentos*** que no hayan sido indicados en los acápites para la admisión, calificación y evaluación de las ofertas; conforme a lo siguiente:

"(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N°6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *[…]* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(…)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)"

En tal sentido, no admitir ofertas en base a la exigencia de un cumplimiento en un determinado "Rubro" o actividad económica específica en la Ficha RUC de la SUNAT, el cual no había sido expresamente requerido en las Bases Integradas, pese a que, estas fueron **integradas por todos los miembros titulares del Comité de Selección**, lo que implica que tenían pleno conocimiento del contenido de las mismas, no obstante, inobservan las **notas importantes y advertencias** en el acápite correspondiente a la admisión de ofertas.

Lo expuesto también se sustenta en el Capítulo I "Etapas del Procedimiento de selección" en el numeral *"1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS"* de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, conforme a lo siguiente:

"(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.
(...)" (subrayado agregado)

De lo descrito podemos inferir que, el Comité de selección solo podía declarar la inadmisibilidad de una oferta -si ésta no presentaba alguno de los requisitos establecidos en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la sección específica- (documentos para la admisión de la oferta) de las Bases Integradas o de no encontrarse dentro de los límites del valor referencial, ello, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10].

Es preciso indicar que, los Términos de Referencia remitidos por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) mediante informe técnico n.° 477-2021- MDC/SGIDUR/LAST de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que a su vez conforman el expediente de contratación, no señalan como requisito para la admisibilidad de ofertas que los postores cumplan con un rubro específico o actividad económica en la Ficha RUC de la SUNAT.

Lo anterior también se corrobora, en el Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021, que describe: ***"(...) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases (...)"***; de igual manera en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se hace referencia a las declaraciones juradas sujetas a fiscalización, y a la obligatoriedad de usar para el procedimiento de selección las directivas del OSCE y expediente de contratación conforme al siguiente detalle:

"(...)
CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
[...]
Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda
(...)
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial
(...)

CAPÍTULO IV ADJUDICACION SIMPLIFICADA
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)"

De igual manera, se deberá tener en cuenta lo resuelto en la Resolución n.° 3298-2019-TCE-SI del Tribunal de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2019, cuya sumilla describe *"la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha Entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL";* asimismo, indica:

"(...)
10. Ahora bien, este Tribunal advierte que la oferta presentada por el Impugnante para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección ***porque su actividad económica señalada ante la SUNAT haría referencia a una actividad distinta a la que es objeto de convocatoria.***
11. Al respecto, se advierte que el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria" para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; sin embargo, es preciso indicar que en las bases integradas, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, y de conformidad con el literal a) numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, no se ha considerado como condición de admisión o requisito de calificación, dicho requerimiento; por tanto, lo señalado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en el RUC de un postor no constituye un documento habilitante para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.
Es preciso indicar que la habilitación según el Diccionario de la Real Academia Española está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada. En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.
Siendo así, el requisito de la Habilitación debe solicitarse, en principio, en contrataciones cuyo objeto consista en una actividad o comercio regulado, es decir, como es el caso, por ejemplo, de la venta de productos cárnicos o medicamentos, o a los servicios seguridad y vigilancia privada; y está dirigido a que los postores acrediten contar alguna autorización sin la cual no podría realizar dicha actividad en el marco de la legalidad.
De ese modo, nótese que en el presente caso el comité de selección estaría requiriendo la Habilitación para la ejecución de una obra, lo cual no se encuentra conforme a los lineamientos de contrataciones del Estado.
Es por ello que en las bases estándar para la contratación de la ejecución de obras (tanto por licitaciones públicas como por adjudicaciones simplificadas) no se ha considerado ningún requisito de calificación vinculada a la habilitación.
12. Sin perjuicio de lo señalado, es precise indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL
En tal sentido, realizar un análisis en contrario, implicaría que se tenga que desestimar una oferta por no contar con un registro que no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra, resultando una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.
(…)"

Por lo tanto, el Comité de selección, desestimó ofertas en la admisión bajo el supuesto de que los postores no se dedican al rubro según la Ficha RUC de la SUNAT, lo cual resultó una práctica limitativa, pues como se ha expuesto, este requisito no estaba estipulado en las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, ni en los Términos de Referencia, por tanto, fue una condición unilateral impuesta por el comité de selección.

Cabe precisar además que, tanto las Bases integradas como los Términos de Referencia han sido elaborados conforme a los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, el cual contenía de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debía ejecutarse, así también los requisitos que se establecen en él, deben ser expresos, claros, objetivos y deben proporcionar el acceso a una pluralidad de postores en condiciones de igualdad, garantizando la participación de proveedores que puedan ejecutar idóneamente las prestaciones que son materia de la contratación.

En mérito a ello, la Comisión de Control, procedió a evaluar las once (11) ofertas electrónicas presentadas[11] para la admisión del procedimiento de selección, de acuerdo a los requisitos de las Bases Integradas, obteniéndose el siguiente resultado:

[11] Recopiladas mediante Acta de Entrevista n.° 001-2022-OCI/SCE001 – Condebamba de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, en el que el Comité de Selección entregó de manera electrónica las ofertas presentadas de acuerdo al detalle del numeral 6 de la misma acta.

CUADRO N° 2
ADMISIÓN DE OFERTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

POSTOR	CONSORCIO MELA (Apéndice n.° 19)	CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C. (Apéndice n.° 20)	V & A BUILDING SAC (Apéndice n.° 21)	CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L. (Apéndice n.° 22)	CHC INGENIEROS S.A. (Apéndice n.° 23)	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (Apéndice n.° 24)	CONSORCIO LIBERTAD (Apéndice n.° 25)	CONSORCIO ROMA (Apéndice n.° 26)	R.E.M. INGENIEROS S.R.L. (Apéndice n.° 27)	CONSORCIO FLORIDA (Apéndice n.° 28)	CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE (Apéndice n.° 29)
	Conformado: - VITOU CONTRATISTAS GENERALES SAC RUC N° 20482259856 - JVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC con RUC N° 20600512022					Conformado: - ISUM CONTRATISTAS EIRL RUC N° 20453695957 - EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL RUC N° 20495970702 - EAS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, RUC N° 20601134005	Conformado: - AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAC RUC N° 20480904941 - LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO RUC N° 10181885934 - EMCOVELMA SAC con RUC N° 20482536523	Conformado: - CSB CONSULTIN SOCIEDAD ANONIMA RUC N° 20602640079 - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC RUC N° 20517785530		Conformado: - GRUPO FLORIDA SAC RUC N° 20477330909 - INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20439586665	Conformado: - CORPORACION SMG SAC RUC N° 20570569679 - LENUS SAC RUC N° 20477366172
RUC		20520639579	20561190195	20323041092	20396681651				20496043198		
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI	SI[12]	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

[12] Presentó el Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 20)**, no obstante, el Comité de Selección no lo admite por *"DIRECCION INEXACTA ANEXO 01 Y FICHA RUC, por lo tanto,* ***NO CUMPLE***", de la revisión se aprecia que la dirección descrita en el anexo es *"ASOC PEREGRINOS (MARAÑON Y PALMERAS – LOS ALAMOS 165) / LIMA – LIMA – LOS OLIVOS"*, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) es "MZA. D LOTE. 10 ASOC PEREGRINOS (MARAÑON Y PALMERAS-LOS ALAMOS 165) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS", como se observa omitieron **"MZA. D LOTE. 10"**, por lo que, de acuerdo al Artículo 60. Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*", en tal sentido la oferta se consideraría "ADMITIDA" y el Comité de Selección de acuerdo a sus atribuciones debió cumplir con la normativa aplicable.

POSTOR	CONSORCIO MELA (Apéndice n.° 19) Conformado: - VITOU CONTRATISTAS GENERALES SAC RUC N° 20482259856 - JVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC con RUC N° 20600512022	CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C. (Apéndice n.° 20)	V & A BUILDING SAC (Apéndice n.° 21)	CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L. (Apéndice n.° 22)	CHC INGENIEROS S.A. (Apéndice n.° 23)	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (Apéndice n.° 24) Conformado: - ISUM CONTRATISTAS EIRL RUC N° 20453695957 - EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL RUC N° 20495970702 - EAS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, RUC N° 20601134005	CONSORCIO LIBERTAD (Apéndice n.° 25) Conformado: - AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAC RUC N° 20480904941 - LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO RUC N° 10181885934 - EMCOVELMA SAC con RUC N° 20482536523	CONSORCIO ROMA (Apéndice n.° 26) Conformado: - CSB CONSULTIN SOCIEDAD ANONIMA RUC N° 20602640079 - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC RUC N° 20517785530	R.E.M. INGENIEROS S.R.L. (Apéndice n.° 27)	CONSORCIO FLORIDA (Apéndice n.° 28) Conformado: - GRUPO FLORIDA SAC RUC N° 20477330909 - INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20439586665	CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE (Apéndice n.° 29) Conformado: - CORPORACION SMG SAC RUC N° 20570569679 - LENUS SAC RUC N° 20477366172
ABOGADO RUC		20520639579	20561190195	20323041092	20396681651				20496043198		
-Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI	NO PRESENTÓ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, representante común, domicilio común y las obligaciones a las	SI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI

POSTOR	CONSORCIO MELA (Apéndice n.° 19)	CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C. (Apéndice n.° 20)	V & A BUILDING SAC (Apéndice n.° 21)	CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L. (Apéndice n.° 22)	CHC INGENIEROS S.A. (Apéndice n.° 23)	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (Apéndice n.° 24)	CONSORCIO LIBERTAD (Apéndice n.° 25)	CONSORCIO ROMA (Apéndice n.° 26)	R.E.M. INGENIEROS S.R.L. (Apéndice n.° 27)	CONSORCIO FLORIDA (Apéndice n.° 28)	CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE (Apéndice n.° 29)
	Conformado: - VITOU CONTRATISTAS GENERALES SAC RUC N° 20482259856 - JVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC con RUC N° 20600512022					Conformado: - ISUM CONTRATISTAS EIRL RUC N° 20453695957 - EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL RUC N° 20495970702 - EAS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, RUC N° 20601134005	Conformado: - AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAC RUC N° 20480904941 - LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO RUC N° 10181885934 - EMCOVELMA SAC con RUC N° 20482536523	Conformado: - CSB CONSULTIN SOCIEDAD ANONIMA RUC N° 20602640079 - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC RUC N° 20517785530		Conformado: - GRUPO FLORIDA SAC RUC N° 20477330909 - INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20439586665	Conformado: - CORPORACION SMG SAC RUC N° 20570569679 - LENUS SAC RUC N° 20477366172
ABOGADO RUC		20520639579	20561190195	20323041092	20396681651				20496043198		
-que se compromete cabalmente de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)											
El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	SI	SI	SI	SI	SI	NO PRESENTO	SI	SI	SI	SI	SI
SUPUESTO RESULTADO	ADMITIDA	ADMITIDA	**NO ADMITIDA**	ADMITIDA	ADMITIDA	**NO ADMITIDA**	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA[13]	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente : Bases Integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y las once (11) ofertas electrónicas que se presentaron al procedimiento de selección de acuerdo al Acta de Entrevista n.° 001-2022-OCI/SCE001 – Condebamba de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.°s 19,20,21,22,23,24,25,26,27, 28 y 29)**

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El Comité de Selección no admite por *"En el Folio 34 de su oferta, contenido del documento indica otro número de procedimiento y a otra Municipalidad que no corresponde."*, de la revisión se aprecia que en el folio n.° 34 hace referencia a la **"CARTA DE ACLARACIÓN DE CALIFICACIÓN" (Apéndice n.° 27)**, declaración no requerida en la etapa de admisibilidad , en tal sentido la oferta se consideraría "ADMITIDA" y el Comité de Selección de acuerdo a sus atribuciones debió cumplir con las bases integradas y normativa aplicable.

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro n.° 2, se tendría un resultado de nueve (9) ofertas admitidas y dos (2) no admitidas, de las que se puede deducir que las (7) ofertas no admitidas por el Comité de Selección bajo el supuesto de *"(…)* ***NO SE DEDICAN AL RUBRO,*** *SEGÚN* ***FICHA RUC DE SUNAT, ART 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.****";* si cumplían con los documentos obligatorios requeridos en las Bases integradas para la etapa de admisibilidad. Cabe precisar que, además de los requisitos estipulados en las Bases Integradas, también se procedió a revisar en el Registro Nacional de Proveedores[14], evidenciándose que todos los postores cumplen con su inscripción vigente en "Ejecutor de obras".

Por lo tanto, el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores CONSORCIO MELA **(Apéndice n.° 19)**, CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COMUDEIN SAC **(Apéndice n.° 20)**, CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, CONSORCIO LIBERTAD **(Apéndice n.° 25)**, CONSORCIO ROMA **(Apéndice n.° 26)**, R.E.M. INGENIEROS S.R.L **(Apéndice n.° 27)** y CONSORCIO FLORIDA **(Apéndice n.° 28)**, a pesar de que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la etapa de admisibilidad indicada en las Bases integradas; hecho que no ha sido debidamente sustentado por parte del Comité de Selección y en consecuencia, ha permitido que solo dos (2) ofertas accedan a la etapa de evaluación y calificación para posteriormente otorgarle la Buena Pro, inobservando el principio de "*Competencia"* establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

2.1.2. *De la evaluación de ofertas del procedimiento de selección*

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, conforme al *"Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1"* de 6 al 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección sólo admitió (2) ofertas: **CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE (Apéndice n.° 29) y CHC INGENIEROS S.A (Apéndice n.° 23)**, habiendo evaluado las ofertas económicas, de acuerdo a lo siguiente:

"(…)
4. FACTORES DE EVALUACION
El comité de selección concluye lo siguiente:
El postor CHC INGENIEROS S.A ha ofertado un precio de S/ 4,133,495.70 soles que corresponde al 95.00 % y al realizar el reajuste aritmético tenemos un precio de S/ 4,133,367.39 soles, que corresponde al 94.99705106 %, contando con una diferencia de s/ 128.31 soles; por lo tanto, no es evaluada.

El ***CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE*** *pasa a la ETAPA DE EVALUACION, obteniendo el siguiente puntaje.*

FACTOR DE EVALUACIÓN	***POSTOR***
A. PRECIO OFERTADO	***CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE***
S/ 4´309,475.94 (Cuatro Millones Trescientos nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 94/100 Soles)	***100 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(…)"

[14] https://www.mp.gob.pe/constancia/mp_constancia/validacertificadotodos.asp

Como se aprecia, el Comité de Selección, no evaluó la oferta del postor **"CHC INGENIEROS S.A" (Apéndice n.° 23)**, bajo el supuesto que el precio ofertado presentó un error en el "reajuste aritmético", no obstante; de la revisión de la oferta evaluada respecto al postor "**CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE**" (ganador de la buena pro), la cual obtuvo el puntaje de 100 puntos, se determinó que ésta representa el 99.044548% (relación entre el precio ofertado "S/ 4 309 475.94" y el valor referencial "S/ 4 351 048.10"), por lo cual también existiría una diferencia de S/ 1 938.32, considerando un porcentaje de 99% del valor referencial, en tal sentido, se advierte un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación) de parte de los integrantes del Comité Selección, al no existir una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

Sin perjuicio de ello, y de acuerdo a los resultados obtenidos en el cuadro n.° 2 de la etapa de admisibilidad, la Comisión de Control procedió a evaluar las (9) ofertas admitidas, de conformidad a lo establecido en el "CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN" de las Bases Integradas, cuyo único factor de evaluación era el **PRECIO OFERTADO** por el postor, el cual se acreditó con la presentación del "Anexo n.° 6", para lo cual se aplicó un puntaje, de acuerdo a ***"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios"***, conforme a la siguiente formula:

IMAGEN N° 5
FÓRMULA APLICABLE PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ADMITIDAS

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

100 [15] puntos

Fuente : Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**

Aplicando lo descrito en el párrafo precedente y la fórmula de la imagen n.° 4, se obtuvo que cuatro (4) ofertas habrían empatado con un puntaje de 100 puntos, debido a que ofertaron el 90% del valor referencial (S/ 4 351 048.10), es decir, ofertaron al precio de S/ 3 915 943.29, como se muestra:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE OFERTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

Postor	CONSORCIO MELA (Apéndice n.° 19)	CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- COMUDEIN S.A.C. (Apéndice n.° 20)	CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L. (Apéndice n.° 22)	CHC INGENIEROS S.A. (Apéndice n.° 23)	CONSORCIO LIBERTAD (Apéndice n.° 25)	CONSORCIO ROMA (Apéndice n.° 26)	R.E.M. INGENIEROS S.R.L. (Apéndice n.° 27)	CONSORCIO FLORIDA (Apéndice n.° 28)	CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE (Apéndice n.° 29)
Presentación del Anexo n.° 06	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Monto ofertado	3 915 943.29	4 220 516.66	4 227 478.33	4 133 495.70	3 915 943.29	3 915 943.29	4 351 048.10	3 915 943.29	4 309 475.94
Puntaje Asignado	100	92.78	92.63	94.74	100.00	100.00	90.00	100.00	90.87

Fuente : Bases Integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y las nueve (9) ofertas que habrían pasado la etapa de admisión de acuerdo al Cuadro n.° 02. **(Apéndice n.°s 19,20,22,23,25,26,27,28 y 29)**
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En el cuadro n.° 3, se evidencia que, el **"Consorcio Ejecutor Agua Potable"**-único postor evaluado- cuyo puntaje obtenido fue de 100 puntos según lo consignado por el Comité de Selección, de acuerdo a lo evaluado por la comisión de control -no hubiera pasado el factor de evaluación- pues el precio ofertado era mayor a todas las demás ofertas y solo hubiera podido conseguir un puntaje de 90.87 puntos, demostrándose que, el Comité de Selección tuvo la oportunidad de elegir un postor con una mejor oferta, esto es; con un precio ofertado al 90% del valor referencial, y no limitar a los postores en la etapa de admisión en base a la exigencia del cumplimiento de un requisito que no estaba contemplado como documento de presentación obligatoria en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

De esta manera se evidencia que, los señores Luis Alberto Salinas Tamayo y Carlos Francisco Vargas Rojas, y; señora Anghi Thais Chacón Gonzales, en su condición de presidente y miembros titulares del Comité de Selección, respectivamente, decidieron no admitir las ofertas de: CONSORCIO MELA **(Apéndice n.° 19)**, CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COMUDEIN SAC **(Apéndice n.° 20)**, CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, CONSORCIO LIBERTAD **(Apéndice n.° 25)**, CONSORCIO ROMA **(Apéndice n.° 26)**, R.E.M. INGENIEROS S.R.L **(Apéndice n.° 27)** y CONSORCIO FLORIDA **(Apéndice n.° 28)**, en base a un supuesto de incumplimiento en un determinado "rubro" -entendiéndose a éste como la actividad económica objeto de la convocatoria - según la Ficha RUC de la SUNAT, siendo que, dicha exigencia no había sido requerida en el numeral *"2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria"* como "**Documentos para la admisión de la oferta**" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, ni en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)** del expediente de contratación remitidos con informe técnico n.° 477-2021-MDC/SGIDUR/LAST de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** por el área usuaria.

La situación expuesta, originó que, solo sean evaluadas dos (2) ofertas, de las cuales el Comité de Selección desestimó la oferta del postor CHC INGENIEROS S.A **(Apéndice n.° 23)**, sustentando que la oferta económica presentó un error en el "reajuste aritmético", no obstante; ha quedado demostrado que dicho proceder fundó un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación), al no existir una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva, por tanto, dicho accionar ocasionó que se adjudique la Buena Pro al "CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE" **(Apéndice n.° 29)**, quien ofertó la ejecución de la obra al 99.045% del valor referencial, y; que de acuerdo a la verificación realizada por parte de la Comisión de Control, era la oferta económica más alta, en comparación a otras ofertas económicas, quienes ofertaron al 90% del valor referencial (ver cuadro n.° 3), situación que conllevó a que la Municipalidad Distrital de Condebamba no cuente con la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de ese escenario de competitividad - la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

2.2. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo al portal del SEACE[15], se observa que, la Entidad consintió la Buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

15 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", el 17 de diciembre de 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	12/11/2021 17:10:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	10/12/2021 00:06:24	Adjudicado	5 dh
3	Consentir buena pro manual	17/12/2021 22:58:45	Consentir buena pro manual	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para el consentimiento de la buena pro, es el siguiente:

> *"TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN*
> ***CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN***
> ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.*
> *(…) (subrayado agregado)"*

Asimismo, la indicada normativa prevé en su *Artículo 141[16]. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*:

> *"(…)*
> *141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*
> *a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (…) (subrayado agregado)*

Conforme a lo descrito se verificó que, dentro del plazo establecido el CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE (ganador de la buena pro), presentó ante Trámite Documentario de la Entidad, la carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021[17] **(Apéndice n.° 30)**, dirigida al señor Carlos Francisco Vargas Rojas, Jefe de la División de Logística, adjuntando los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la cual mediante proveído de la misma fecha fue derivada a la oficina de la División de Logística para su trámite correspondiente.

Lo anterior se corrobora en el registro de mesa de partes de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Condebamba (n.° de registro 1737 de 3 de diciembre de 2021 folio del libro n.° 0000176 al n.° de registro 1924 de 30 de diciembre de 2021 folio del libro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 Artículo modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021
17 Con registro de trámite documentario n.° 1890 a las 8.55 a.m, de 23 de diciembre de 2021 en 309 folios.

n.° 0000196) **(Apéndice n.° 31)**, en el que se evidencia que el representante común del CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE, Yolvi Sain Rivera Guevara, presentó la documentación para el perfeccionamiento de contrato en una sola ocasión con número de **registro 1890 de 23 de diciembre de 2021** (folio del libro n.° 0000193) la cual es derivada el mismo día a la División de Logística, corroborándose la inexistencia de documentación adicional presentada posteriormente por el contratista mediante mesa de partes de la Entidad.

Del mismo modo, de acuerdo a la carta n.° 156-2022-MDC-CFVR/DL[18] de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, del señor Carlos Francisco Vargas Rojas, Jefe de la División de Logística, señaló:

"(...)
1. ¿Qué áreas intervienen en el procedimiento del perfeccionamiento del contrato?
*Las áreas y/o oficinas que intervienen en el perfeccionamiento del contrato son trámite documentario * y logística*
** Tramite documentario interviene si en las bases del proceso de selección si lo determinan de no ser el caso ingresan directamente a la oficina de Logística.*

2. ¿Qué funcionarios y/o servidores intervienen de manera directa en la evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato?
Los funcionarios que y/o servidores que intervienen en la evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato es la oficina de Abastecimiento (Sr. Carlos Francisco Vargas Rojas)

3. La evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, ¿genera un documento interno de aprobación?
En la evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato no se genera ningún documento administrativo.

4. En caso de que el postor ganador de la Buena Pro no adjunte todos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, ¿qué funcionario o servidor notifica el plazo de subsanación?
En cuanto a la subsanación de algún documento para el perfeccionamiento del contrato la notificación lo realiza la oficina de Logística (Sr. Carlos Francisco Vargas Rojas).

5. ¿Qué funcionario o servidor elabora el contrato de ejecución de obra?
El contrato es elaborado por oficina de Logística (Sr. Carlos Francisco Vargas Rojas).
(...)" (Subrayado agregado)

En correspondencia a ello, de acuerdo al Acta de Entrevista n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE 001 – Condebamba de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, efectuada por la Comisión de Control al señor Carlos Francisco Vargas Rojas, Jefe de la División de Logística de la Entidad, éste confirmó su participación en el perfeccionamiento del contrato en la Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1, señalando lo siguiente:

"(...)
3. Confirmar su participación en el perfeccionamiento del contrato en la Adjudicación Simplificada-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 e indicar las funciones que desempeño. *(describir)*
SI (X) NO ()
El Consorcio Ejecutor Agua Potable hizo llegar su documentación para el perfeccionamiento del contrato a trámite documentario, luego con proveído de Alcaldía se deriva al área de la División de Logística para su atención, posteriormente el Jefe de División revisó la documentación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] En referencia del oficio n.° 084-2022-MPC/OCI de 25 de marzo de 2022 emitido por el Órgano de Control Institucional de Cajabamba

conjuntamente con los miembros del Comité de Selección, no existiendo observación se procedió a elaborar el contrato

4. De confirmar su participación, indicar si en el perfeccionamiento del contrato en la Adjudicación Simplificada-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 emitió algún documento de aprobación y/o conformidad respecto a los documentos presentados por el postor ganador. *(de indicar "SI" mostrar a la Comisión de Control el documento originado en original para su recopilación, si la respuesta es "NO" describir el procedimiento de perfeccionamiento de contrato en su área de manera concreta)*
SI () NO (X)
El jefe de la División indica que revisada la documentación emitida por el postor ganador procedieron a elaborar el contrato, recorrido de vistos y firma del Alcalde y firma de Consorcio Ejecutor Agua Potable.

5. ¿En el perfeccionamiento del contrato para la Adjudicación Simplificada-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 emitió de manera física o virtual alguna observación a los documentos presentados por el postor ganador? *(de indicar "SI" mostrar a la Comisión de Control el documento ya sea físico en original o virtual el cual deberá ser visado con el que notificó al postor, para su recopilación y los documentos que fueron subsanados; y si la respuesta es "NO" confirmar que el postor solo presentó en una sola oportunidad los documentos para el perfeccionamiento de contrato no existiendo subsanación).*
SI () NO (X)
El postor ganador de la buena pro, Consorcio Ejecutor Agua Potable, presentó en una sola oportunidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no existiendo alguna observación; además, india que no llevan un registro de trámite documentario y que todo documento ingresa por mesa de partes de la Entidad y con proveído le derivan la documentación. (…)"

De lo expuesto, se aprecia que, la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, fue revisada, de manera íntegra, por el señor Carlos Francisco Vargas Rojas, Jefe de la División de Logística, quien no emitió observación alguna, asimismo; si bien no suscribió documento de aprobación y/o conformidad, confirma e indica que elaboró el contrato una vez revisado los documentos emitidos por el Contratista, siendo así, cabe precisar que la Comisión de Control requirió al Jefe de División de Logística, algún tipo de registro utilizado para el control de los documentos recibidos por parte de su área, indicando que no cuentan con tal registro de control, en tanto solo atienden los documentos de acuerdo a los proveídos consignados.

Asimismo, se precisa que, el jefe de la División de Logística, quien tiene a cargo la elaboración del contrato[19], no observó los requisitos presentados por el representante común[20] del CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE, en tal sentido, la Comisión de Control procedió a revisar los documentos que conforman el expediente de perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 30)**, en comparación con los requisitos descritos en las Bases integradas[21] del proceso, en donde se evidencia que, estos estaban incompletos, al no haberse presentado el "Calendario de adquisición de materiales o insumos" y el "Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta" así como, no se acreditó la experiencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la obra y el equipamiento estratégico completo, conforme a lo solicitado en las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

19 ROF de la Municipalidad Distrital de Condebamba, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDC/A de 9 de julio de 2021, en su Artículo 66: Son funciones de la División de Logística: 9. (...) Elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas. **(Apéndice n.° 38)**

20 Yolvi Sain Rivera Guevara.

21 De acuerdo al **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, numeral **2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO** y del **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** apartado **A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, conforme a lo siguiente:

CUADRO N.° 4
REQUISITOS DE LAS BASES INTEGRADAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO VS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Requisitos de las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)	Documentos del Contratista presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30)	Observación por parte de la Comisión de Control
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Presenta la Carta n.° 001-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG donde autoriza la Retención del 10 % por garantía de fiel cumplimiento en correspondencia D.U. n.° 063-2021	**CUMPLE**
b)	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	-	No corresponde
c)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato de Consorcio "Consorcio Ejecutor Agua Potable" de 13 de diciembre de 2021, certificado el 23 de diciembre de 2021.	**CUMPLE**[22]
d)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Declaración Jurada del CCI	**CUMPLE**
e)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Certificado de Vigencia de poder de la empresa Corporación SMG S.A.C de 16 de diciembre de 2021. Certificado de Vigencia de poder de la empresa LENUS S.A.C. de 16 de diciembre de 2021.	**CUMPLE**
f)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Copia del DNI del Sr. Yolvi Sain Rivera Guevara	**CUMPLE**
g)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Declaración Jurada del domicilio	**CUMPLE**
h)	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Constancia de capacidad libre de contratación n.° 008677 – 2021 de 21 de diciembre de 2021 de la empresa Corporación SMG S.A.C. Constancia de capacidad libre de contratación n.° 008712 – 2021 de 21 de diciembre de 2021 de la empresa LENUS S.A.C.	**CUMPLE**
i)	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Presentó (folio n.° 279 al 287)	**CUMPLE**
j)	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	No Presentó	**NO CUMPLE** No se evidencia la presentación de dicho calendario de la revisión del folio (folio n.° 279 al 287), pese a que en la Memoria Descriptiva indica su elaboración.
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	-	**NO CORRESPONDE**

[22] En los documentos que conforman el perfeccionamiento de contrato, se observa que el "**Contrato de Consorcio "Consorcio Ejecutor Agua Potable" (Apéndice n.° 34)** se encontraría incompleto en copia simple, por lo que la Comisión de control notificó al contratista Consorcio ejecutor agua potable con Oficio N° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 21 de abril de 2022 para que haga llegar dicho documento en copia legalizada.

Ítem	Requisitos de las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)	Documentos del Contratista presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30)	Observación por parte de la Comisión de Control
l)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Presenta una descripción de una Memoria Descriptiva de diciembre de 2021 (8 folios).	**CUMPLE**
m)	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Solo presenta el Análisis de Costos Unitarios (175 folios)	**NO CUMPLE** Falta incluir Detalle de Gastos Generales fijos y variables, revisión del folio n.° 104 al 270
n)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	- **01 Estación Total:** Documento de alquiler con el Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla de 22 de diciembre de 2021 acreditado con la Factura electrónica E001 – 3957 de 19 de diciembre de 2020 de adquisición.	**CUMPLE**
		- **02 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-18 p³ y 02 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25" :** Documento de alquiler con Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. de 22 de diciembre de 2021 acreditado con las Facturas electrónicas F263 – 00046224 de 11 de agosto de 2021, E001 – 1651 de 14 de enero de 2021 de adquisición para las mezcladoras de concreto y factura en físico n.° 0001-001391[23] y factura electrónica n.° F259 – 76463 de 21 enero de 2021 para los vibradores de concreto.	**CUMPLE**
		- **01 MOTOSOLDADORA DE 250 AMP:** Factura 001 – 000601 de 5 de abril de 2021 de la empresa Corporación SMG S.A.C (consorciado)	**CUMPLE**
		- **01 COMPRESORA DE AIRE 2HP 24L:** Documento de alquiler del Sr. Daniel Humberto Rosillo Alberca de 22 de diciembre de 2021 y Boleta electrónica BV005-00002016 de 11 de enero de 2022	**NO CUMPLE** **(NOTA n.° 01)**
	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	- **RESIDENTE DE OBRA**: Sr. Juan Kelvin Portal Paredes, Título de Ingeniero Civil. - **ESPECIALISTA EN CALIDAD.** Sra. Doremy Puelles Castillo, Título de Ingeniero Civil - **ESPECIALISTA AMBIENTAL:** Sr. Franklin Quispe Cotrina, Título de Ingeniero Ambiental - **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** Sr. Luis Eduardo Urteaga Cachay, Título de Ingeniero Civil - Adicionalmente presento al profesional Sr. Julio Cesar Chiquilín López, Título de Ingeniero Civil como **Asistente de Residente de Obra**	**CUMPLE** **(NOTA n.° 02)**
o)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente	- **RESIDENTE DE OBRA**: Sr. Juan Kelvin Portal Paredes acredita 24 meses con 10 días de experiencia en obras similares con tres (3) constancias.	**CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

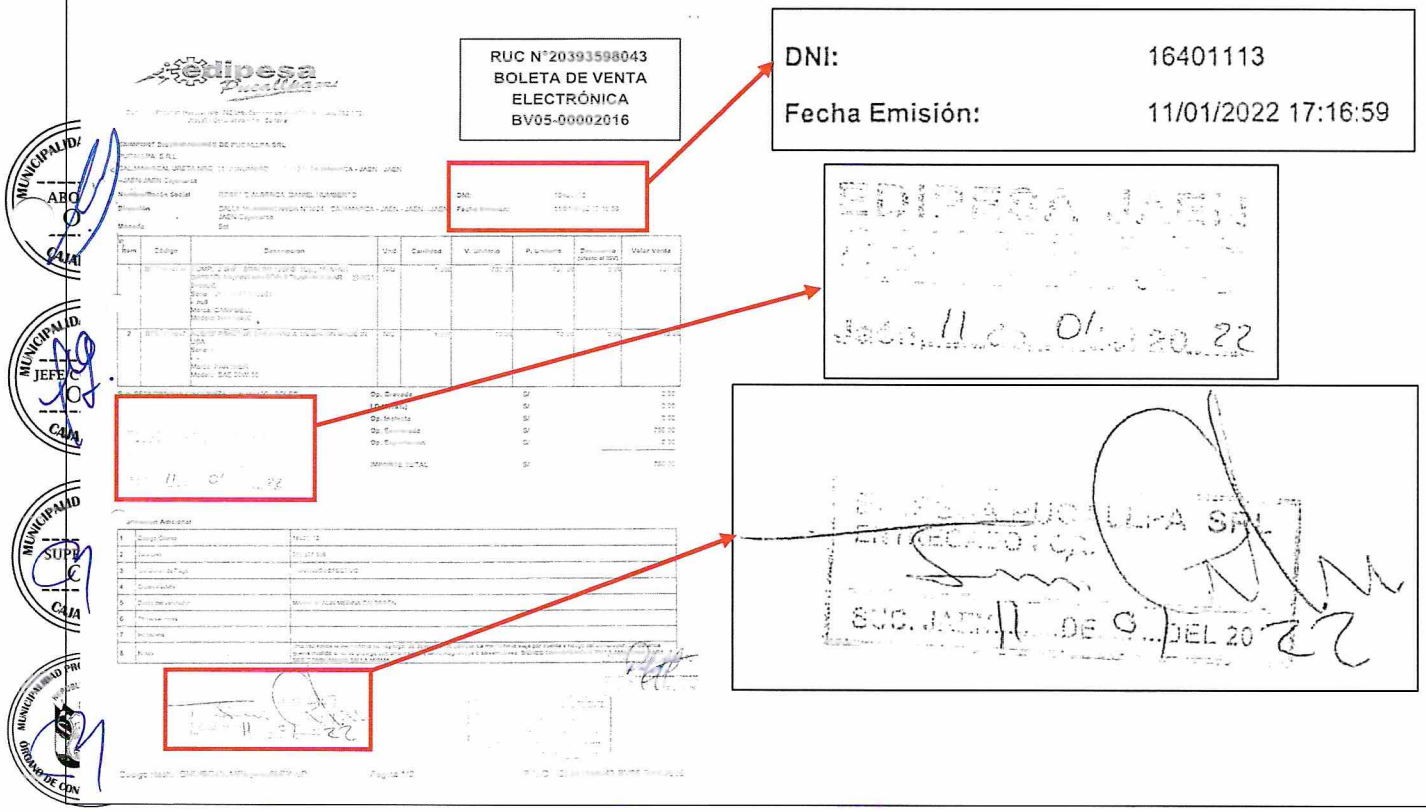
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] En la factura no se puede determinar con claridad y precisión la fecha de emisión, pues el año no está completo.

Ítem	Requisitos de las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)	Documentos del Contratista presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30)	Observación por parte de la Comisión de Control
	demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	- **ESPECIALISTA EN CALIDAD.** Sra. Doremy Puelles Castillo, acreditaría 11 meses con 21 días de experiencia con dos (2) constancias.	**NO CUMPLE (NOTA n.° 03)**
		- **ESPECIALISTA AMBIENTAL:** Sr. Franklin Quispe Cotrina, acreditaría 11 meses con 21 días de experiencia con una (1) sola constancia como Asistente de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente - SSOMA.	**NO CUMPLE (NOTA n.° 04)**
		- **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:** Sr. Luis Eduardo Urteaga Cachay, no acredita experiencia en la "Especialidad", no obstante presenta una experiencia general de 32 meses con 20 días desde la colegiatura con tres (3) constancias.	**NO CUMPLE (NOTA n.° 05)**
		Sr. Julio Cesar Chiquilín López, propuesto como **"Asistente de Residente de Obra"** presenta una experiencia general de 47 meses 25 días de experiencia con diez (10) constancias, de las cuales tres (3) de ellas tienen periodos traslapados, en tal sentido acreditaría 38 meses con 25 días de experiencia.	**(NOTA n.° 06)**

NOTA n.°01:

Si bien presenta la carta de compromiso de alquiler de 22 de diciembre de 2021, **la boleta electrónica de posesión de la maquinaria fue emitida el 11 de enero de 2022, es decir, un mes después del perfeccionamiento de contrato que data del 23 de diciembre de 2021**, observando entonces que este documento no pudo ser presentado para tal fin, como se muestra:



Ítem	Requisitos de las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)	Documentos del Contratista presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30)	Observación por parte de la Comisión de Control

NOTA n.°02:

Según las Bases Integradas, el Contratista debió acreditar a cuatro (4) profesionales en diferentes especialidades, no obstante, presentó un total de cinco (5) profesionales, sin indicar, cuál de ellos asumirá el puesto específico a fin de evaluar su experiencia, en ese sentido, la Comisión de Control remitió los oficios n.os 112, 113, 114, 115, 116-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)** a los profesionales propuestos con el fin de *"Confirmar o desvirtuar su participación como profesional propuesto en dicho procedimiento de selección, de ser afirmativa, indicar el cargo al que fue propuesto."*, en tal sentido dichos profesionales indicaron lo siguiente:

ÍTEM	PROFESIONAL	NOTIFICADO CON	RESPUESTA CON	DESCRIPCIÓN
1	Juan Kelvin Portal Paredes	Oficio N° 112-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 05-2022-JKPP de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	*"actualmente SI me encuentro laborando profesionalmente como INGENIERO RESIDENTE (...)"*
2	Doremy Puelles Castillo	Oficio N° 116-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 04-2022- DPC de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	*"actualmente SI me encuentro laborando profesionalmente como INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD (...)"*
3	Franklin Quispe Cotrina	Oficio N° 114-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 004-2022/FQC-EA de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	*"actualmente SI me encuentro laborando profesionalmente como ESPECIALISTA AMBIENTAL(...)"*
4	Luis Eduardo Urteaga Cachay	Oficio N° 115-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 006-2022-LEUC/CONS de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	*"(...) CONFIRMARLE que tengo conocimiento y he formado parte del plantel técnico propuesto (...), me encuentro laborando en la ejecución de dicha obra en el cargo de Especialista en Seguridad (...)"*
5	Julio Cesar Chiquilín López	Oficio N° 113-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 04-2022-CONSULTOR/JCCHL de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	*"(...) CONFIRMARLE que tengo conocimiento y he formado parte del plantel técnico propuesto (...), para desempeñar el cargo de asistente de RESIDENTE DE OBRA"*

En tal sentido la Comisión de Control evaluará la documentación de cada profesional propuesto de acuerdo al cargo indicado por cada uno de ellos.

NOTA n.°03:

No acreditaría el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas, que indica "***Experiencia acumulada mínima de 12 meses*** *como: Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Experiencia que se computa desde la colegiatura*", pues, el certificado n.° 01 como "Ingeniero de Control de Calidad" en la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN CARAHUANGA II, DISTRITO DE LOS BANOS DEL INCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA" **indica un período de trabajo de 6 de julio de 2021 al 10 de enero de 2022, con fecha de emisión 11 de enero de 2022,** es decir fecha posterior en la que se presentó los documentos de perfeccionamiento de contrato que fue el 23 de diciembre de 2021, observando entonces que este documento no pudo ser presentado en ese periodo pues estaría presentando información incongruente, sin perjuicio a ello, si consideramos el certificado desde el 6 de julio de 2021 al 23 de diciembre de 2021 (5 meses con 19 días) que sumado con el certificado n.° 02 que indica un **periodo del 4 de enero de 2021 al 4 de julio de 2021**(6 meses con 2 días) resulta un total de experiencia de 11 meses con 21 días, como se muestra:

Ítem	Requisitos de las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)	Documentos del Contratista presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30)	Observación por parte de la Comisión de Control

CONSORCIO EJECUTOR LOS ANDES
RUC: 20606812036

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE COMUN DEL EJECUTOR LOS ANDES

Certifica:

Que La ING PUELLES CASTILLO DOREMY, identificado con CIP 250337 e identificada con DNI N° 48300283: ha laborado en mi representada en calidad de INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD

Obra : "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN CARAHUANGA II, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA"

Entidad Contratante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA
Contrato de Obra : 015-2020-MDBI
Proceso de Selección : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2020-MDBI/CS
Monto Contratado obra : S/ 1'692,735.90

Periodo de Trabajo : 06 de julio del 2021 hasta 10 enero 2022.

Se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Cajamarca, 11 de enero del 2022.

Atentamente,

Jr. 30 de agosto N° 112 CHOTA CAJAMARCA

CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, SAMUEL DIAZ GALVEZ, con DNI N° 43848857, representante común del Consorcio Constructor del Norte

Certifica:

Que la ING PUELLES CASTILLO DOREMY, con CIP 250337, identificada con DNI N° 48300283: ha laborado en mi representada en calidad de INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD

Obra : "MEJORMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN RUMIPAMPA ALTA CENTRO POBLADO DE OTUZCO DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, CAJAMARCA"

Entidad Contratante DEL INCA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS
Contrato de Obra : 021-2020-MDBI
Sistema : Precios Unitarios

Monto Contratado obra : S/ 2,374,487.53

Periodo de Trabajo del 2021. : 04 de enero del 2021 hasta 04 de julio

Demostrando eficacia y responsabilidad en los trabajos encomendados.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Chota, 20 de julio del 2021.

Atentamente:

Jr. Río colpamayo N° 501 CHOTA

Periodo de Trabajo : 06 de julio del 2021 hasta 10 enero 2022.

Cajamarca, 11 de enero del 2022.

NOTA n.°04:

No acreditaría el tiempo de experiencia ni el perfil requerido en las Bases Integradas que indica "***Experiencia acumulada mínima de 12 meses como: Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos*** *en; ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Experiencia que se computa desde la colegiatura*" , pues, en el certificado que presenta es como "Asistente de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente - SSOMA" en la obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SHAULLO CHICO, VALLE VERDE, HUAYRAPONGO ANEXOS DE LOS BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA, pues de acuerdo a las Bases integradas no describe el cargo de "Asistente" además **indica un periodo de trabajo de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, con fecha de emisión 3 de enero de 2022**, es decir fecha posterior en la que se presentó los documentos de perfeccionamiento de contrato que fue el 23 de diciembre de 2021, observando entonces que este documento no pudo ser presentado en ese periodo pues estaría presentado información incongruente, sin perjuicio a ello, si consideramos el certificado desde el **4 de enero de 2021 al 23 de diciembre de 2021** resulta un total de 11 meses con 21 días por lo tanto, **dicho profesional propuesto no cumplió el perfil requerido ni con la experiencia conforme a lo descrito en las Bases integradas (12 meses)**, como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Requisitos de las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)	Documentos del Contratista presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30)	Observación por parte de la Comisión de Control

CONSORCIO
EL CUMBE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, ING. WILMER ALCIDES VÁSQUEZ RUIZ
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO EL CUMBE.

CERTIFICA:

Que, el Ing. FRANKLIN QUISPE COTRINA, debidamente identificado con CIP N°248270 y DNI N°45016193, ha laborado en "CONSORCIO EL CUMBE" durante la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SHAULLO CHICO, VALLE VERDE, HUAYRAPUNCO ANEXOS DE BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, CAJAMARCA-CAJAMARCA", desde el 04 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, desempeñándose como ASISTENTE EN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE – SSOMA.

Durante su permanencia en el cargo ha demostrado honradez, puntualidad, eficiencia y responsabilidad en el desarrollo de sus funciones.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Cajamarca, 03 de enero del 2022.

Atentamente,

AV. SAN MARTIN DE PORRES N 1054
976772675

INCA, CAJAMARCA-CAJAMARCA", desde el 04 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, desempeñándose como ASISTENTE EN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE – SSOMA.

Cajamarca, 03 de enero del 2022.

NOTA n.°05:

No cumpliría con el perfil en la Especialidad ni el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas que indica ***"Experiencia acumulada mínima de 12 meses como: Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos en Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad e Higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional****; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Experiencia que se computa desde la colegiatura.",* pues ha presentado un total de seis (6) constancias, de las que solo tres (3) de ellas computarían experiencia desde su obtención de la colegiatura (20 de abril de 2017), no obstante, conforme se ha revisado solo se ha identificado experiencia en la "Especialidad de Calidad" (2 certificados), conforme se detalla:

TIPO	CARGO	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	PERIODO EN MESES
CERTIFICADO DE TRABAJO CONSORCIO EL IMPERIO J&R CHUGUR	SUPERVISOR DE CAMPO	28/01/2019	31/07/2020	18 meses con 5 días
CERTIFICADO DE TRABAJO HLC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC	INGENIERO SUPERVISOR DE CALIDAD	05/02/2018	31/10/2018	8 meses con 25 días
CERTIFICADO DE TRABAJO JHYOS ENGINEERS SAC	ASISTENTE DE CONTROL DE CALIDAD	20/04/2017	10/10/2017	5 meses con 20 días
TOTAL EN MESES				32 meses con 20 días

Ítem	Requisitos de las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)	Documentos del Contratista presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30)	Observación por parte de la Comisión de Control

Por lo tanto, como se describe, NO tendría experiencia en la "Especialidad de Seguridad", por lo tanto, **dicho profesional propuesto no cumplió con el perfil en la Especialidad ni con la experiencia requerida conforme a lo descrito en las Bases integradas.**

NOTA n.°06:

Como se ha descrito en la Nota n.°02, los documentos presentados por el Contratista no especifican literalmente a que puesto va cada profesional, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la carta n.° 04-2022- CONSULTOR/JCCHL de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)** por el señor Julio Cesar Chiquilín López indica que el cargo a desempeñar es el de **"Asistente de Residente de Obra"**, si bien las Bases Integradas no describe como requisito obligatorio acreditar experiencia para el perfil de dicho profesional, se observa que el **profesional propuesto tendría experiencia general 38 meses con 25 días**, conforme se expone a continuación:

TIPO	OBJETO	CARGO	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	PERIODO EN MESES
CONTRATO DE SERVICIOS N.° 04 - 2021-MPSM	Contratación de Servicio de inspección para el Mantenimiento rutinario y otros que determine la Entidad, de los caminos vecinales: EL CEDRO - MILCO - MARIAVILCA 6.14 KM, PAUCAMARCA - ULLILLIN - HUAMANI 11.24KM E ILLUCA - CARBON ALTO - CARBON BAJO 14.30 KM	INSPECCIÓN	01/05/2021	31/12/2021 Solo se considerada hasta el 23/12/2021	7 meses con 23 días
ORDEN DE SERVICIO N.° 0000351	**Servicio de formulación y evaluación de expediente técnicos III**	**FORMULADOR Y EVALUADOR**	**16/03/2021**		**3 TRASLAPE**
ORDEN DE SERVICIO N.° 0000747	**Servicio de formulación y evaluación de expediente técnicos III**	**FORMULADOR Y EVALUADOR**	**16/06/2021**		**3 TRASLAPE**
ORDEN DE SERVICIO N.° 0001077	**Servicio de formulación y evaluación de expediente técnicos**	**FORMULADOR Y EVALUADOR**	**17/09/2021**		**3 TRASLAPE**
CERTIFICADO DE TRABAJO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC	JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	11/01/2021	19/03/2021	2 meses con 10 días
CERTIFICADO DE TRABAJO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC	JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	01/05/2020	31/12/2020	8 meses
CERTIFICADO DE TRABAJO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	06/06/2019	31/12/2019	6 meses con 25 días
CERTIFICADO DE TRABAJO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC	ASISTENTE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	11/01/2019	05/06/2019	4 meses con 26 días
CONSTANCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN	RESIDENTE DE OBRA	03/10/2018	02/12/2018	2 meses con 1 día
CERTIFICADO DE TRABAJO	Ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de la I.E. Primaria 82871 Caserío Sugarmayo Centro Poblado Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	02/01/2018	15/08/2018	7 meses
				TOTAL EN MESES	**47 meses con 25 días**
				TOTAL DE MESES SIN TRASLAPES	**38 meses con 25 días**

Fuente : Bases Integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y documentos para el perfeccionamiento de contrato presentados con carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se aprecia en el cuadro n.° 04, el Contratista presentó la documentación para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos y el equipamiento, no obstante; esta no sería concordante en periodos, cargos desempeñados y fechas de emisión, así mismo, omitió la presentación del "Calendario de adquisición de materiales o insumos" y el Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta", evidenciándose entonces que - no ha cumplido con la totalidad de los requisitos descritos en las Bases Integradas - siendo que tal hecho no fue advertido oportunamente por la oficina de la División de Logística, quien es el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, ello, de acuerdo a lo establecido en el *Artículo n.° 5 "Organización de la Entidad para las contrataciones"* del Reglamento de la Ley

N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece *"(...) **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento,** la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo."*, consecuentemente, no requirió al contratista la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, (según lo manifestado en el Acta de Entrevista n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE 001 – Condebamba de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33)** , pese a que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prevé plazos para ello, por el contrario, de manera célere, esto es, el mismo día de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento (23 de diciembre de 2021), elaboró y permitió la suscripción del contrato n.° 079-2021-MDC/A **(Apéndice n.° 36)**, entre el Titular de la Entidad y el representante común del Contratista, contando con los vistos de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub gerencia de Asesoría Jurídica y División de Logística.

Cabe precisar que, con respecto a la experiencia en la denominación del cargo o puesto requerido de acuerdo a las Bases Integradas para su personal técnico, la Comisión de Control, no evaluó la experiencia, la cual hace referencia al cargo de "Asistente" en la especialidad (nota n.° 04 y 05), pues no correspondería a las funciones propias del cargo requerido, tal como lo señalaban las mismas bases, conforme a lo siguiente: *"(...) la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido"*.

Lo anterior también se corrobora en la Opinión Nº 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la cual determina que:

> *"(...)*
> *2.3. Al respecto, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.*
> *(...)*
> *En esa medida, el tiempo de experiencia del personal clave requerido debe acreditarse teniendo en cuenta las capacidades legales necesarias para ejecutar tales actividades. Dentro de dicho contexto, la experiencia del personal clave obtenida en el desarrollo de determinada actividad resultará válida si ha sido adquirida observando la normativa de la materia que regula dicha actividad.*
> *(...)" (sic)*

Por lo tanto, el jefe de la División de Logística, Carlos Francisco Vargas Rojas, aprobó el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra, sin advertir que la documentación presentada por el Contratista no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases, y, pese a contar con plazos para observar y subsanar oportunamente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Por lo expuesto, se evidencia que para el procedimiento de selección en la contratación para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca"**, el Comité de Selección consideró para

la etapa de admisibilidad de ofertas, un requisito (Rubro de la Ficha RUC de la SUNAT) que no estaba establecido como tal en las Bases Integradas ni en los Términos de referencia, así como, en la etapa de evaluación de factores de evaluación (precio), descalificaron a un postor cuya oferta económica se encontraba dentro del margen legal establecido en la normativa de contrataciones, actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que la Entidad, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra, situación que conllevó que se otorgue la Buena Pro a postor que ofertó el 99.045% del valor referencial aproximadamente, advirtiéndose un trato discriminatorio manifiesto que contraviene los principios de competencia, eficacia y eficiencia, transparencia e igualdad de trato que deben regir en las contrataciones del Estado, afectando los intereses del Estado, al haberse generado mayores costos en la ejecución de la obra.

Aunado a ello, el jefe de División de Logística[24], permitió la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, pese a que la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, lo cual no fue advertido, pese a tener plazos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado para observar y subsanar oportunamente; asimismo, se evidencia que, el Contratista al presentar dicha documentación conforme a los hechos descritos, inobserva el principio de integridad, lo cual hace referencia a que *"la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*, hecho que ocasionaría un riesgo potencial en la ejecución de la obra, al ejecutarse sin el asesoramiento técnico debido, puesto que, el personal técnico propuesto por el Contratista y aprobado por la Entidad no cumpliría con los requisitos de calificación relacionados a la capacidad técnica y profesional.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(…)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *(…)*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de*

[24] Carlos Francisco Vargas Rojas, jefe de la División de Logística de la Municipalidad Distrital de Condebamba y primer miembro titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1.

trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(…)

e) ***Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(…)

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(…)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos **encargados de las contrataciones**

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) (…)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de las márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(…)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(…)

Artículo 28. Rechazo de ofertas

(…)

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

(…)

Artículo 32. El contrato

(…)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

(…)

Artículo 46. Registro Nacional de proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.

(…)

46.2 Los proveedores del Estado inscritos como Ejecutores de Obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuentan con una capacidad de contratación conforme se establece en el reglamento.

(…)

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decretos Supremos n.os 377-2019-EF y 162-2021-EF.**

"(…)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(…)

Artículo 11. Actualización de información en el RNP

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

11.3. Para que los consultores y ejecutores de obra actualicen su información técnica, siguen el procedimiento de ampliación de categoría y aumento de capacidad máxima de contratación.

(…)

Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(…)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(…)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones leva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

(…)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(…)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(…)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(…)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(…)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(…)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(…)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen

de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.

(…)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fi n de determinar la mejor oferta.

(...)

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda

(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

(...)

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(…)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

(…)

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial

(…)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen
con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el
orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

(…)

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (…)"

(…)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.
(…)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(…)"

- **Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la Ejecución de Gasto Público en Materia de Inversión Orientado al Financiamiento de Proyectos de Saneamiento, Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano" de 29 de octubre de 2021 y anexos.**

"(…)
Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección
5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, dichos anexos forman parte integrante de la presente norma y se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/ vivienda), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.
5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".
(…)
Anexo I: Procedimiento Especial de Selección
1. Los Gobiernos Locales a cargo de los proyectos señalados en el Anexo N° 05 "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección" del presente Decreto de Urgencia, convocan los procedimientos de selección respectivos en un plazo máximo de catorce (14) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, en caso el referido plazo venciera en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Transcurrido dicho plazo, los procedimientos de selección no podrán convocarse, lo cual incluye las convocatorias derivadas de desiertos o declaraciones de nulidad, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad. El procedimiento especial de selección culmina con la suscripción del contrato.
2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).

3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

(...)

c) El único factor de evaluación será el precio.

(...)

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones.

Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – N° 006 - 2021- MDC/CS D.U. 102-2021 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO DE OGOSGÓN PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° CUI N°2327564 de 24 de noviembre de 2021**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos5, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE6 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N°6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

- *La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).*

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.
 Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

 Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- *Cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.*

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

- *En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Importante

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
- *De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya12.*
- *La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante

Es responsabilidad de la Entidad cautelar la adecuada formulación del expediente técnico, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y en la ejecución de la obra.

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO TÉRMINOS DE REFERENCIA

(…)

➢ ***OTRAS CONSIDERACIONES***

El participante, postor o contratista, apara el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener el presente lo siguiente:

(…)

d) Personal

- *El Contratista deberá indicar los nombres de los profesionales que serán los responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable. Profesionales que deben ser los considerados en su propuesta técnica, en cumplimiento estricto* ***Art. 190° Obligaciones del contratista de obra de ejecutar el contrato con el personal ofertado,*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *El Contratista deberá emplear personal técnico calificado, obreros especializados y demás personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos.*

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS
1	1	EQUIPO DE ESTACIÓN TOTAL
2	2	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-18 p^3
3	2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"
4	1	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP
5	1	COMPRESORA DE AIRE 2HP 24L

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

- *Título de Ingeniero sanitario y/o Civil para el personal clave como **RESIDENTE DE OBRA**.*
- *Título de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial para el personal clave como **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL***
- *Título de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil para el personal clave como **ESPECIALISTA AMBIENTAL.***
- *Título de Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil para el personal clave como **ESPECIALISTA EN CALIDAD.***

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.

A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

Cargo	Profesión	Experiencia
RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Sanitario y/o Civil*	*Experiencia acumulada mínima de 24 meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de obra o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares que se computa desde la colegiatura.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial*	*Experiencia acumulada mínima de 12 meses como: Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos en Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad e Higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Experiencia que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil*	*Experiencia acumulada mínima de 12 meses como: Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en; ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Experiencia que se computa desde la colegiatura.*
ESPECIALISTA EN CALIDAD	*Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil*	*Experiencia acumulada mínima de 12 meses como: Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Experiencia que se computa desde la colegiatura.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.
(…)"

(…)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

Importante para la Entidad
De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

(…)"

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones en cuanto a precio, así como, impidió que el procedimiento de selección se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar de los Miembros Titulares del Comité de Selección, correspondiente al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada – DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca"**, quienes adjudicaron la Buena Pro al "CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE", quien ofertó la ejecución de la obra al 99.045% del valor referencial, situación que conllevó a que la Municipalidad Distrital de Condebamba no cuente con la mayor cantidad posible de ofertas y no se realice bajo mejores condiciones económicas, pues ha quedado demostrado que, consideraron para la admisibilidad de ofertas, un requisito (Rubro de la Ficha RUC de la SUNAT) que no estaba establecido como tal en las Bases Integradas ni en los Términos de referencia, admitiendo solo las ofertas de los postores "CHC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INGENIEROS S.A" y "CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE", dejando de lado siete (7) ofertas de los postores CONSORCIO MELA, CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COMUDEIN SAC, CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L., CONSORCIO LIBERTAD, CONSORCIO ROMA, R.E.M. INGENIEROS S.R.L y CONSORCIO FLORIDA, pese a que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisibilidad establecida en las Bases Integradas, aunado al hecho de que, el Comité de Selección, desestimó la oferta del postor CHC INGENIEROS S.A en la evaluación de ofertas, pues sostuvieron que la oferta económica tuvo un error en el "reajuste aritmético", no obstante, ha quedado demostrado que dicho proceder fundó un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación), al no existir una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

Por otro lado, el Jefe de División de Logística de la Municipalidad Distrital de Condebamba, permitió la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, pese a que la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, lo cual no fue advertido.

Ahora bien, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada mediante modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; la comisión de control en cumplimiento del debido proceso de control, efectuó de manera reservada la notificación a las personas comprendidas en los hechos, de acuerdo al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República **(Apéndice n. ° 37).**

Cabe precisar que, los señores: **Luis Alberto Salinas Tamayo, Carlos Francisco Vargas Rojas y Anghi Thais Chacón Gonzales,** comprendidos en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de acuerdo los hechos expuestos y evidenciados, así como, la participación de las personas comprendidos en los mismos **(Apéndice n.° 1)** se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación y la evaluación de los comentarios correspondiente a las personas comprendidas en el Pliego de hechos, respectivamente, forman parte del **Apéndice n.° 37** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Salinas Tamayo**[25], identificado con DNI n.° 41949775, **Presidente Titular del Comité de Selección**[26], período de 18 de noviembre de 2021 al 7 de diciembre de 2021, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0369-02-001 de 4 de mayo de 2022, fue notificado con el Pliego de Hechos vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Quien, en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, hasta su culminación, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del

25 Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural designado con Resolución de Alcaldía n.° 260-2019-MDC/A de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a partir del 01 de agosto del 2019; asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, resuelve **RATIFICAR** a partir del 03 de enero del 2022.

26 Designado con Resolución de Gerencia n.° 121-2021-MDC/GM de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**

0050

Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca" (Adjudicación Simplificada-DU102-2021-SM-6-2021-MDC/CS-1), durante la ejecución del servicio de control, y de su revisión, tuvo participación en el referido proceso, por cuanto:

- Permitió y validó que, en la etapa de admisión de las ofertas del procedimiento de selección, los postores participantes deberían de cumplir con un determinado "Rubro"- entendiéndose a éste como la actividad económica objeto de la convocatoria – especificado en la Ficha RUC de la SUNAT, no obstante, tener pleno conocimiento que dicho requisito no estaba contemplado en las Bases Integradas (cuya elaboración estuvo a cargo de su persona y de los dos integrantes del Comité de Selección), ni en los Términos de Referencia, (documento que fue elaborado por su despacho, como Sub Gerente de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitido al Gerente Municipal de la Entidad, mediante Informe Técnico n.° 477-2021-MDC/SGIDUR/LAST de 8 de noviembre de 2021), situación que conllevó a que en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección no admita siete (7) ofertas.

- Así mismo, su participación se ve reflejada en el "*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1",* advirtiéndose que, respecto al postor Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada – COMUDEIN S.A.C., éste habría consignado dirección inexacta en el Anexo 01, determinándose que dicho documento era subsanable, puesto que no alteraba el contenido esencial de la oferta, en tal sentido, el Comité de Selección debió haber otorgado un plazo no menor a un (1) día hábil, para la subsanación correspondiente, y considerar la oferta admitida. Del mismo modo, observó que el postor R.E.M. Ingenieros S.R.L, habría consignado en el folio 34 de su oferta, un número de procedimiento y nombre de la Municipalidad que no corresponde, determinándose que dicha foliación corresponde al documento signado con el nombre de "Carta de Aclaración de Calificación", declaración no requerida en la etapa de admisibilidad, por consiguiente, la oferta debió considerarse admitida, debiendo el Comité de Selección ceñirse a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

- Del mismo modo, no evaluó la oferta del postor "CHC INGENIEROS S.A", bajo el supuesto que el precio ofertado habría tenido un error en el "reajuste aritmético", no obstante; de la revisión a la oferta evaluada respecto al postor "CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE" (ganador de la buena pro) la cual obtuvo el puntaje de 100 puntos, se determinó que ésta representa el 99.044548% (relación entre el precio ofertado "S/ 4 309 475.94" y el valor referencial "S/ 4 351 048.10"), por lo cual también existiría una diferencia de S/ 1 938.32, considerando un porcentaje de 99% del valor referencial, en tal sentido, se advierte un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación) por parte del Presidente Titular del Comité de Selección, al no existir una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

 Los hechos expuestos han quedado materializados en el "*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1"*, el cual fue elaborada y suscrita por su persona, del 6 al 7 de diciembre de 2021.

Así, las conductas antes descritas, contribuyeron a que la Municipalidad Distrital de Condebamba, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra, así como, impidió que el procedimiento de selección se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y generando perjuicio efectivo al Estado, lo cual constituye una infracción muy grave.

Por tanto, su actuar contravino lo estipulado en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y; el de integridad; artículo 8° referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9° respecto a responsabilidades esenciales; artículo 12° referido a calificación exigible a los proveedores; artículo 16° respecto a requerimiento; artículo 28° referido a rechazo de ofertas, y; artículo 46° respecto al registro nacional de proveedores.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 11° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decretos Supremos n° 377-2019-EF, y; n.° 162-2021-EF, respecto a actualización de información en el RNP; artículo 29° referido a requerimiento; artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; artículo 47° respecto a documentos del procedimiento de selección; artículo 49° referido a los requisitos de calificación; artículo 51° respecto a los factores de evaluación; artículo 52° referido al contenido mínimo de las ofertas; artículo 63° respecto a la notificación del otorgamiento de la buena pro; artículo 68° referido al rechazo de ofertas; artículo 73° respecto a la presentación de ofertas; artículo 74° referido a la evaluación de las ofertas, y; artículo 89° respecto al procedimiento de la adjudicación simplificada.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en los numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la Ejecución de Gasto Público en Materia de Inversión Orientado al Financiamiento de Proyectos de Saneamiento, Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano" de 29 de octubre de 2021 y anexos, referido al procedimiento especial de selección; literales a) y c) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, respecto a las consideraciones adicionales de las adjudicaciones simplificadas.

Así también; vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 006 - 2021- MDC/CS D.U. 102-2021, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones n° CUI N°2327564 de 24 de noviembre de 2021, respecto a la presentación y apertura de ofertas; y; numeral 1.8 referido a la evaluación de las ofertas; así como el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria, y; Capítulo IV referido a los Factores de Evaluación.

De igual manera, transgredió lo estipulado en los literales c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

2. **Carlos Francisco Vargas Rojas**, identificado con DNI n.° 26954979, **Jefe de la División de Logística**[27] período de gestión de 1 de agosto de 2019 hasta la fecha y como **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**[28], período de 18 de noviembre de 2021 al 7 de diciembre de 2021, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0369-02-001 de 4 de mayo de 2022 fue notificado con el Pliego de Hechos vía casilla electrónica **(Apéndice n.º 37)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Quien, en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, hasta su culminación, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca" (Adjudicación Simplificada-DU102-2021-SM-6-2021-MDC/CS-1), durante la ejecución del servicio de control, y de su revisión, tuvo participación en el referido proceso, por cuanto:

 - Permitió y validó que, en la etapa de admisión de las ofertas del procedimiento de selección, los postores participantes deberían de cumplir con un determinado "Rubro"- entendiéndose a éste como la actividad económica objeto de la convocatoria – especificado en la Ficha RUC de la SUNAT, no obstante, tener pleno conocimiento que dicho requisito no estaba contemplado en las Bases Integradas (cuya elaboración estuvo a cargo de su persona y demás integrantes del Comité de Selección), ni en los Términos de Referencia, situación que conllevó a que el Primer Miembro Titular del Comité de Selección no admita siete (7) ofertas.

 - Así mismo, su participación se ve reflejada en el "*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1",* advirtiéndose que, respecto al postor Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada – COMUDEIN S.A.C., éste habría consignado dirección inexacta en el Anexo 01, determinándose que dicho documento era subsanable, puesto que no alteraba el contenido esencial de la oferta, en tal sentido, el Comité de Selección debió haber otorgado un plazo no menor a un (1) día hábil, para la subsanación correspondiente, y considerar la oferta admitida. Del mismo modo, observó que el postor R.E.M. Ingenieros S.R.L, habría consignado en el folio 34 de su oferta, un número de procedimiento y nombre de la Municipalidad que no corresponde, determinándose que dicha foliación corresponde al documento signado con el nombre de "Carta de Aclaración de Calificación", declaración no requerida en la etapa de admisibilidad, por consiguiente, la oferta debió considerarse

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 261-2019-MDC/A de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, en donde resuelve *"**DESIGNAR** como **Jefe de la División de Logística** (…) a partir del 01 de agosto del 2019 (…)"*; asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 010-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, resuelve *"**RATIFICAR** a partir del 03 de enero del 2022 (…) en el cargo de **JEFE DE LA DIVISIÓN DE LOGÍSTICA**"*.

[28] Designado con Resolución de Gerencia n.° 121-2021-MDC/GM de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**

admitida, debiendo el Comité de Selección ceñirse a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

- Del mismo modo, no evaluó la oferta del postor "CHC INGENIEROS S.A", bajo el supuesto que el precio ofertado habría tenido un error en el "reajuste aritmético", no obstante; de la revisión a la oferta evaluada respecto al postor "CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE" (ganador de la buena pro) la cual obtuvo el puntaje de 100 puntos, se determinó que ésta representa el 99.044548% (relación entre el precio ofertado "S/ 4 309 475.94" y el valor referencial "S/ 4 351 048.10"), por lo cual también existiría una diferencia de S/ 1 938.32, considerando un porcentaje de 99% del valor referencial, en tal sentido, se advierte un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación) por parte del Primer Miembro Titular del Comité de Selección, al no existir una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

 Los hechos expuestos han quedado materializados en el "*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1"*, el cual fue elaborado y suscrito por su persona, del 6 al 7 de diciembre de 2021.

De igual manera, en su condición de **Jefe de la División de Logística**, teniendo a su cargo la elaboración del contrato, no observó ni emitió opinión alguna, respecto a que los requisitos presentados por el representante común del Consorcio Ejecutor Agua Potable (Ganador de la buena pro) mediante carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 23 de diciembre de 2021 para el perfeccionamiento del contrato, estaban incompletos, puesto que no presentaron el "Calendario de adquisición de materiales o insumos" y el "Detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta", así como, no acreditaron la experiencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la obra y el equipamiento estratégico completo, conforme a lo solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1 de 24 de noviembre de 2021.

Así, las conductas antes descritas, contribuyeron a que la Municipalidad Distrital de Condebamba, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra, así como, impidió que el procedimiento de selección se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y generando perjuicio efectivo al Estado, lo cual constituye una infracción muy grave.

Por tanto, su actuar contravino lo estipulado en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y; el de integridad; artículo 8° referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9° respecto a responsabilidades esenciales; artículo 12° referido a calificación exigible a los proveedores; artículo 16° respecto a requerimiento; artículo 28° referido a rechazo de ofertas; artículo 32° respecto al contrato, y; artículo 46° referido al registro nacional de proveedores.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decretos Supremos

n° 377-2019-EF, y; n.° 162-2021-EF, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones; artículo 11° respecto a la actualización de información en el RNP; artículo 29° referido a requerimiento; artículo 42° respecto al contenido del expediente de contratación; artículo 43° referido al órgano a cargo del procedimiento de selección; artículo 46° respecto a quórum, acuerdo y responsabilidad; artículo 47° referido a documentos del procedimiento de selección; artículo 49° respecto a los requisitos de calificación; artículo 51° referido a los factores de evaluación; artículo 52° respecto al contenido mínimo de las ofertas; artículo 63° referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro; artículo 68° respecto al rechazo de ofertas; artículo 73° referido a la presentación de ofertas; artículo 74° respecto a la evaluación de las ofertas; artículo 89° referido al procedimiento de la adjudicación simplificada; artículo 139° respecto a los requisitos para perfeccionar el Contrato, y; artículo 141° referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en los numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la Ejecución de Gasto Público en Materia de Inversión Orientado al Financiamiento de Proyectos de Saneamiento, Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano" de 29 de octubre de 2021 y anexos, referido al procedimiento especial de selección; literales a); c), y; e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, respecto a las consideraciones adicionales de las adjudicaciones simplificadas.

Así también; vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 006 - 2021- MDC/CS D.U. 102-2021, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones n° CUI N°2327564 de 24 de noviembre de 2021, respecto a la presentación y apertura de ofertas, y; numeral 1.8 referido a la evaluación de las ofertas; así como el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria, y; numeral 2.3 respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; así mismo, el literal d) del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica – Otras Consideraciones, referido a personal, y; numeral 3.2 - Requerimiento - apartado A. Capacidad Técnica y Profesional, referido a los requisitos de calificación, y; Capítulo IV referido a los Factores de Evaluación.

Así mismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDC/A, plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021, artículo 65° que prescribe: La División de Logística, es el órgano de apoyo que conduce, orienta, supervisa y evalúa las actividades de abastecimiento y aquellas relacionado con el patrimonio fiscal en las unidades orgánicas, siendo una de sus funciones: artículo 66°, numeral 9.- Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.

De igual manera, transgredió lo estipulado en los literales c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

3. **Anghi Thais Chacón Gonzales**[29], identificado con DNI n.° 71592626, **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**[30], período de 18 de noviembre de 2021 al 7 de diciembre de 2021, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0369-02-001 de 4 de mayo de 2022 fue notificado con el Pliego de Hechos vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Quien, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, hasta su culminación, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca" (Adjudicación Simplificada-DU102-2021-SM-6-2021-MDC/CS-1), durante la ejecución del servicio de control, y de su revisión, tuvo participación en el referido proceso, por cuanto:

 - Permitió y validó que, en la etapa de admisión de las ofertas del procedimiento de selección, los postores participantes deberían de cumplir con un determinado "Rubro"- entendiéndose a éste como la actividad económica objeto de la convocatoria - especificado en la Ficha RUC de la SUNAT, no obstante, tener pleno conocimiento que dicho requisito no estaba contemplado en las Bases Integradas (cuya elaboración estuvo a cargo de su persona y demás integrantes del Comité de Selección), ni en los Términos de Referencia, situación que conllevó a que la Segundo Miembro Titular del Comité de Selección no admita siete (7) ofertas.

 - Así mismo, su participación se ve reflejada en el "*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1",* advirtiéndose que, respecto al postor Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada – COMUDEIN S.A.C., éste habría consignado dirección inexacta en el Anexo 01, determinándose que dicho documento era subsanable, puesto que no alteraba el contenido esencial de la oferta, en tal sentido, el Comité de Selección debió haber otorgado un plazo no menor a un (1) día hábil, para la subsanación correspondiente, y considerar la oferta admitida. Del mismo modo, observó que el postor R.E.M. Ingenieros S.R.L, habría consignado en el folio 34 de su oferta, un número de procedimiento y nombre de la Municipalidad que no corresponde, determinándose que dicha foliación corresponde al documento signado con el nombre de "Carta de Aclaración de Calificación", declaración no requerida en la etapa de admisibilidad, por consiguiente, la oferta debió considerarse admitida, debiendo el Comité de Selección ceñirse a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

 - Del mismo modo, no evaluó la oferta del postor "CHC INGENIEROS S.A", bajo el supuesto que el precio ofertado habría tenido un error en el "reajuste aritmético", no obstante; de la revisión a la oferta evaluada respecto al postor "CONSORCIO EJECUTOR AGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Sub gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente designado con Resolución de Alcaldía n.° 316-2019-MDC/A de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, a partir del 05 de noviembre del 2019; asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, resuelve **RATIFICAR** a partir del 03 de enero del 2022

[30] Designado con Resolución de Gerencia n.° 121-2021-MDC/GM de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14).**

POTABLE" (ganador de la buena pro) la cual obtuvo el puntaje de 100 puntos, se determinó que ésta representa el 99.044548% (relación entre el precio ofertado "S/ 4 309 475.94" y el valor referencial "S/ 4 351 048.10"), por lo cual también existiría una diferencia de S/ 1 938.32, considerando un porcentaje de 99% del valor referencial, en tal sentido, se advierte un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación) por parte de la Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, al no existir una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

Los hechos expuestos han quedado materializados en el "*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1*", el cual fue elaborada y suscrita por su persona, del 6 al 7 de diciembre de 2021.

Así, las conductas antes descritas, contribuyeron a que la Municipalidad Distrital de Condebamba, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra, así como, impidió que el procedimiento de selección se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y generando perjuicio efectivo al Estado, lo cual constituye una infracción muy grave.

Por tanto, su actuar contravino lo estipulado en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y; el de integridad; artículo 8° referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9° respecto a responsabilidades esenciales; artículo 12° referido a calificación exigible a los proveedores; artículo 16° respecto a requerimiento; artículo 28° referido a rechazo de ofertas, y; artículo 46° respecto al registro nacional de proveedores.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 11° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decretos Supremos n° 377-2019-EF, y; n.° 162-2021-EF, respecto a actualización de información en el RNP; artículo 29° referido a requerimiento; artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; artículo 47° respecto a documentos del procedimiento de selección; artículo 49° referido a los requisitos de calificación; artículo 51° respecto a los factores de evaluación; artículo 52° referido al contenido mínimo de las ofertas; artículo 63° respecto a la notificación del otorgamiento de la buena pro; artículo 68° referido al rechazo de ofertas; artículo 73° respecto a la presentación de ofertas; artículo 74° referido a la evaluación de las ofertas, y; artículo 89° respecto al procedimiento de la adjudicación simplificada.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en los numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la Ejecución de Gasto Público en Materia de Inversión Orientado al Financiamiento de Proyectos de Saneamiento, Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano" de 29 de octubre de 2021 y anexos, referido al procedimiento especial de selección; literales a) y c) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, respecto a las consideraciones adicionales de las adjudicaciones simplificadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también; vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 006 - 2021- MDC/CS D.U. 102-2021, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones n° CUI N°2327564 de 24 de noviembre de 2021, respecto a la presentación y apertura de ofertas; y; numeral 1.8 referido a la evaluación de las ofertas; así como el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria, y; Capítulo IV referido a los Factores de Evaluación.

De igual manera, transgredió lo estipulado en los literales c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Comité de Selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, situación que permitió que la Entidad otorgue la buena pro a postor que ofertó el mayor monto, aunado a ello, se perfeccionó el contrato sin que el postor ganador cumpla con la presentación de todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas, hechos que han permitido que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la igualdad de trato en la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité de Selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, situación que permitió que la Entidad otorgue la buena pro a postor que ofertó el mayor monto, aunado a ello, se perfeccionó el contrato sin que el postor ganador cumpla con la presentación de todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas, hechos que han permitido que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la igualdad de trato en la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Condebamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que, los Miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada – DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca"**, no admitieron a siete (7) ofertas, a pesar de que estos cumplieron de manera oportuna con los documentos de presentación obligatoria para la admisión de sus ofertas de acuerdo al numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas, pues sin sustento alguno, el Comité de Selección exigió el cumplimiento en un determinado "rubro" -entendiéndose a éste como la actividad económica objeto de la convocatoria - según la Ficha RUC de la SUNAT, siendo que, dicha exigencia no había sido requerida en el numeral *"2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria"* como *"Documentos para la admisión de la oferta"* de las Bases Integradas ni en los Términos de Referencia del expediente de contratación por el área usuaria.

 Tal situación originó que, solo sean evaluadas dos (2) ofertas, de las cuales el Comité de Selección desestimó la oferta económica del postor CHC INGENIEROS S.A, pese a que se encontraba dentro del margen legal establecido en la normativa, sustentando que tuvo un error en el "reajuste aritmético no obstante; ha quedado demostrado que dicho proceder fundó un trato desigual en la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación), al no existir una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

 Por tanto, tal hecho conllevó a que el Comité de Selección adjudique la Buena Pro al "CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE", quien ofertó la ejecución de la obra al 99.045% del valor referencial (oferta económica más alta), en perjuicio a la Entidad, pues ha quedado demostrado que existían postores quienes ofertaron al 90% del valor referencial y que cumplían con los requisitos de las Bases Integradas, por lo tanto, dicho actuar ocasionó que la Municipalidad Distrital de Condebamba no cuente con la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de ese escenario de competitividad - la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, toda vez que se limitó a que los postores gocen de las mismas mismas condiciones para una competencia efectiva impidiendo que se adjudique una oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación afectando los intereses de la Entidad.

 Aunado a ello, el Jefe de División de Logística, permitió la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, pese a que la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, lo cual no fue advertido, pese a tener plazos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado para observar y subsanar oportunamente; asimismo, se evidencia que, el Contratista al presentar dicha documentación incompleta, inobserva el principio de integridad que rigen las contrataciones del Estado.
 Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones en cuanto a precio, así como, impidió que el procedimiento de selección se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así el correcto desenvolvimiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Condebamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la **Irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada del informe n.° 116-2021-MDC/GM. de 8 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.°308-2021-MDC/SGPPR de 3 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 0294-2021-MDC/SIGIDUR/LAST de 2 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIÓN ORIENTADO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO" de 29 de octubre de 2021 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-2019-MDC/A. de 1 de agosto de 2019 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6: Impresión de la Resolución N.° 0123 -2019-JNE de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 261-2019-MDC/A. de 1 de agosto de 2019 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 111-2021-MDC/GM de 8 de noviembre de 2021 y copia autenticada del informe n.° 1368-2021-MDC/DL de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe técnico n.° 477-2021-MDC/SGIDUR/LAST de 8 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los Términos de Referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0060

Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2021-MDC/A de 4 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 113-2021-MDC/GM de 8 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 114-2021-MDC/GM de 8 de noviembre de 2021 y documento adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 117-2021-MDC/GM de 10 de noviembre de 2021 y copia autenticada de la carta n.° 013-2021/CS-A.S.E. de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 121-2021-MDC/GM de 18 de noviembre de 2021 y copia autenticada del informe n.° 1487-2021-MDC/DL de 18 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 316-2019-MDC/A. de 5 de noviembre de 2019 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS – DU102 2021 – SM – 6 – 2021 –MDC/CS-1" de 7 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 001-2022-OCI-MPC/SCE 001-Condebamba de 11 de abril de 2022 y copia visada por los miembros del Comité de selección del Pliego de Absolución de Consultas y observaciones de 17 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 19:	Impresión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO MELA.
Apéndice n.° 20:	Impresión de la oferta presentada por el postor CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C.
Apéndice n.° 21:	Impresión de la oferta presentada por el postor V & A BUILDING SAC.
Apéndice n.° 22:	Impresión de la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L
Apéndice n.° 23:	Impresión de la oferta presentada por el postor CHC INGENIEROS S.A.
Apéndice n.° 24:	Impresión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN.
Apéndice n.° 25:	Impresión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO LIBERTAD.
Apéndice n.° 26:	Impresión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO ROMA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27: Impresión de la oferta presentada por el postor R.E.M. INGENIEROS S.R.L.

Apéndice n.° 28: Impresión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO FLORIDA.

Apéndice n.° 29: Impresión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG. de 23 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del registro de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Condebamba de 3 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 156-2022-MDC-CFVR/DL de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 002-2022-OCI-MPC/SCE 001 – Condebamba de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Contrato de Consorcio "Consorcio Ejecutor Agua Potable" de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35:
- Copia autenticada de la carta n.° 05-2022-JKPP de 19 de abril de 2022 y copia autenticada del oficio Nº 112-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 04-2022- CONSULTOR/JCCHL de 19 de abril de 2022 y copia autenticada del oficio Nº 113-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2022/FQC-EA de 19 de abril de 2022 y copia autenticada del oficio Nº 114-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2022-LEUC/CONS de 19 de abril de 2022 y copia autenticada del oficio Nº 115-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2022- DPC de 19 de abril de 2022 y copia autenticada del oficio Nº 116-2022-MPC/OCI de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del contrato n.° 079-2021-MDC/A de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Impresiones con firma digital de cédulas de notificación electrónica mediante las que se comunicó el pliego de hechos:
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0369-02-001 firmada digitalmente el 4 de mayo de 2022 y cargo de notificación, firmado digitalmente el 4 de mayo de 2022, correspondiente al señor Luis Alberto Salinas Tamayo - Casilla Electrónica N° 41949775.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0369-02-001 firmada digitalmente el 4 de mayo de 2022 y cargo de notificación, firmado digitalmente el 4 de mayo de 2022, correspondiente al señor Carlos Francisco Vargas Rojas - Casilla Electrónica N° 26954979.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0369-02-001 firmada digitalmente el 4 de mayo de 2022 y cargo de notificación firmada digitalmente el 4 de mayo de 2022, correspondiente a la señora Anghi Thais Chacón Gonzales Casilla Electrónica N° 71592626.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0062

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010 – 2021 de 9 de julio de 2021, que aprobó la actualización de instrumentos de gestión municipal, Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Condebamba y documentos adjuntos en copia autenticada.

Cajabamba, 20 de mayo de 2022

Cleofé Rocío Becerra Díaz
Supervisora de la Comisión de Control

Keller Janina Orrillo Gálvez
Jefa de la Comisión de Control

Zholy Indara Gonzales Camacho
Abogada de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 20 de mayo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cleofé Rocío Becerra Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISIÓN
OCI
CAJAMARCA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0369-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Comité de Selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, situación que permitió que la Entidad otorgue la buena pro a postor que ofertó el mayor monto, aunado a ello, se perfeccionó el contrato sin que el postor ganador cumpla con la presentación de todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas, hechos que han permitido que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la igualdad de trato en la contratación.**	Luis Alberto Salinas Tamayo	41949775	Presidente Titular del Comité de Selección	18/11/2021	7/12/2021	Decreto Legislativo n.°276	41949775	No aplica		X	X	
2		Carlos Francisco Vargas Rojas	26954979	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	18/11/2021	7/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	26954979	No aplica		X	X	
				Jefe de la División de Logística	1/8/2019	Hasta la Fecha							
3		Anghi Thais Chacón Gonzales	71592626	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	18/11/2021	7/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	71592626	No aplica		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

CAJABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cajabamba, 24 de mayo de 2022

Oficio Nº 167-2022-MPC/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA
ÁREA SECRETARIA
Exp.: 959 Folios: 2494
Fecha: 24-05-22 Hora: 5:00 pm
RECIBIDO POR

Señor:
Carlos Arturo Llano Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Condebamba
Plaza de Armas
Condebamba/Cajabamba/Cajamarca

Asunto : Remite copia del Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0369-SCE.

Referencia :
a) Oficio Nº 093-2022-OCI/0369 de 31 de marzo de 2022.
b) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Condebamba, a su cargo.

Al respecto, con relación a las normativas de la referencia b) y c), se hace de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0369-SCE, denominado: **"Proceso de Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca"**, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Condebamba, en el que se recomienda la remisión de una copia del informe al Titular de la Entidad, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia física del Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0369-SCE, incluyendo sus apéndices, en 6 tomos, con un total de 2493 folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Cleofé Rocío Becerra Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10024

CRBD/oci
cc. Arch.